

302909

Universidad
femenina
de México

UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO 9

ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA U.N.A.M.

EL NUEVO SISTEMA PENSIONARIO
EN MEXICO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
BEATRIZ SECUNDINO NOLASCO

DIRECTOR DE TESIS:
LIC. IRMA RUBIO SOLIS

29/12/54

MEXICO, D. F.

1999

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DIOS

Gracias por darme la oportunidad de existir y de ser alguien productiva durante mi existencia en este mundo maravilloso que creaste.

Y sobre todo la dicha de conocerte por tus grandezas que haz hecho en mi vida y por las que vas a seguir haciendo.

A ti mi bendito Dios te dedico ésta obra realizada con todo mi amor.

JESUCRISTO

Gracias por todas las fuerzas que me diste durante la trayectoria de mi carrera.

Gracias por haberme levantado cuando tropezaba y caía.

Gracias por darme la victoria cuando sentía que había perdido la batalla.

Gracias por darme paz en épocas de atribulación.

Gracias por haberme permitido conocer a tu Padre a ti mi Señor el triunfo obtenido.

A MIS PADRES

JULIA Y LORENZO

Le agradezco a Dios y a ustedes el privilegio de haberme dado la vida de conocer este mundo en el que vivo y de ser alguien provechoso para el mismo.

Gracias por haberme enseñado el camino recto de la vida con sus sabios consejos que cada día de mi existir me enseñaban lo cual me permitió abrirme camino hacia la cumbre.

Todos los sacrificios que hicieron para darme esta carrera fueron muchos y con nada se puede compensar pero toda mi vida se los agradeceré por haberme dejado esta herencia maravillosa de conocimiento, de amor y de bendición.

Que Dios los bendiga ahora y siempre.

A MIS HERMANOS

+Lorenzo, +Alfonso, Martha, José Luis, Luz, +Paty, Rosario

Gracias por todos los consejos, apoyo que me han dado durante mi vida y dándole gracias a Dios que ustedes hayan sido mis hermanos de sangre.

+Aunque no los conocí se que ustedes ne hubieran apoyado durante mi trayectoria, gracias por pedir por mi ante mi Señor Dios.

A MIS PROFESORES

Gracias profesores por haberme llenado de sus sabios conocimientos durante la carrera y por haberme dado conocimientos de honestidad y lealtad, Que Dios bendiga a sus familiares y a ustedes.

Gracias a todas las personas que me ayudaron en mi carrera y durante la elaboración de este trabajo y en especial a mis amigas Blanca y Dalila.

Y a ti mi compañero de toda la vida que siempre has estado apoyándome, aconsejándome, dándome fuerzas para lograr mis objetivos, a ti mi novio querido José Antonio.

INDICE GENERAL

INTRODUCCION.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS PENSIONES EN MEXICO.

	<i>Pág.</i>
1.1. Constitución de 1917	3
1.2. Antecedentes del Seguro Social.	4
1.3. La Descentralización Consiste en:	4
1.3.1. Concepto de Descentralización Administrativa en Sentido Estricto.	4
1.4. Características de los Organismos Descentralizados.	5
1.4.1. Son Creados Por un Acto Legislativo.	5
1.4.2. Tienen Régimen Jurídico Propio.	5
1.4.3. Personalidad Jurídica	5
1.4.4. Denominación.	5
1.4.5. La Sede de las Oficinas y Dependencias y Ambito Territorial.	5
1.4.6. Organos de Dirección, Administración y Representación.	6

	Pág.
1.4.7. Estructura Administrativa Interna.	6
1.4.8. Patrimonio Propio.	6
1.4.9. Objeto.	6
1.4.10. Finalidad.	6
1.4.11. Régimen Fiscal.	6
1.5. Definición del Seguro Social	6
1.6. Organigrama Estructural del Seguro Social.	7
1.6.1. Asamblea General.	8
1.6.2. Tienen Como Objetivo las Sigüientes Funciones.	8
1.6.3. Consejo Técnico.	8
1.6.4. Sus Atribuciones Son las Sigüientes.	9
1.6.5. Comisión de Vigilancia.	9
1.6.6. Tiene las Sigüientes Atribuciones.	10
1.6.7. Dirección General.	10
1.6.8. Sus Atribuciones Serán.	10
1.7. Antecedentes del I.S.S.S.T.E.	11
1.8. Organigrama del Instituto de Seguridad Social al Servicios de los Trabajadores del Estado.	12
1.8.1. La Junta Directiva.	13

	<i>Pág.</i>
1.8.2. Requisitos Para Formar Parte de la Junta Directiva.	13
1.8.3. Dirección General.	13
1.8.4. Comisión Ejecutiva del Fondo de Vivienda.	14
1.8.5. Facultades de la Comisión Ejecutiva (Artículo 169 de la Ley del I.S.S.S.T.E.).	14
1.8.6. Obligaciones y Facultades del Vocal Ejecutivo (Artículo 179 de la ley del I.S.S.S.T.E.).	15
1.8.7. Comisión de Vigilancia.	15
1.8.8. Responsabilidades y Sanciones.	16
1.8.9. Patrimonio.	16
1.9. Ley del Sistema de Ahorro Para el Retiro (S.A.R.).	17
1.10. Integración de la Cuenta del Sistema de Ahorro Para el Retiro (S.A.R.)	17
1.10.1. El S.A.R. Está Integrado por dos subcuentas.	17
1.11 Pensiones.	18
1.12. Administradoras de Fondo Para el Retiro (A.F.O.R.E.).	18

CAPITULO II.

EL SISTEMA CHILENO DE PENSIONES

2.1. Sistema Antiguo.	22
-----------------------	----

	<i>Pág.</i>
2.2. Superintendencia de Administradoras de Fondo de Pensiones (S.A.F.P.).	23
2.2.1. Principales Funciones.	23
2.3. Características Generales de las Administradoras de Fondos de Pensiones	24
2.3.1 Principales Características.	24
2.4. Principales Funciones de las Administradoras.	25
2.4.1. Administración de las Cuentas de Capitalización Individual.	25
2.4.2. Inversión de los Fondos Previsionales.	26
2.4.3. Otorgar y Administrar Beneficios.	26
2.4.4. Servicio e Información.	26
2.5. Características Para la Obtención del Bono de Reconocimiento.	26
2.6. Garantías Que Ofrece la Afore.	27
2.7. Afiliados y Cotizantes.	27
2.8. La cobertura.	28
2.9. Pensiones.	28
2.9.1. Vejez.	28
2.9.2. Vejez Anticipada.	28
2.9.3. Invalidez y Supervivencia.	29

	<i>Pág.</i>
2.10. Pensión de Invalidez Para los Afiliados No Pensionados.	29
2.11. Pensión Garantizada.	29
2.12. Modalidades de Pensión.	30
2.12.1. Retiro Programado.	30
2.12.2. Renta Vitalicia.	30
2.12.3. Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida.	30
2.13. Otros Beneficios de las Administradoras.	31
2.14. Estructura de las Comisiones.	33
2.15. Exposición de Don Antonio Guzmán Matta en Conferencia Internacional de trabajo.	34

CAPITULO III.

EL SEGURO SOCIAL.

3.1. Seguro Obligatorio.	37
3.1.1- Concepto de Pensión.	37
3.2. Riesgos de Trabajo.	38
3.2.1. Prestaciones en Especie.	38
3.2.2. Prestaciones en Dinero.	39
3.3. Enfermedades y Maternidad	40
3.4. Prestaciones en Dinero.	40

	<i>Pág.</i>
3.5. Del Seguro de Invalidez y Vida.	41
3.5.1. Del Ramo de Invalidez.	41
3.5.2. Derechos del Asegurado.	41
3.5.3. Derechos que No Obtiene el Pensionado.	42
3.6. Del Ramo de Vida.	42
3.6.1. Requisitos Para Otorgar las Prestaciones Mencionadas.	43
3.6.2. Pensión de Viudez.	43
3.7. Del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.	43
3.7.1. Del Ramo de Vejez.	44
3.7.2. El Régimen financiero del Seguro del Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.	44
3.8. Pensión Garantizada.	45
3.9. Guarderías y Prestaciones Sociales.	46
3.9.1. Programas Para Otorgar Prestaciones.	46
3.9.2. Régimen Financiero del Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales.	47
3.9.3. De las Prestaciones de Solidaridad Social.	47
3.9.4. Del Régimen Voluntario.	47
3.9.5. De los Seguros Adicionales.	48

CAPITULO IV.

EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (S.A.R.)

	<i>Pág.</i>
4.1. Componentes del S.A.R.	50
4.1.1. Similitudes y Diferencias Entre las Subcuentas del S.A.R.	50
4.2. Beneficios Mediatos e Inmediatos del S.A.R.	52
4.2.1. El Caso del I.M.S.S.	52
4.3. Derechos del Trabajador en el S.A.R.	53
4.4. Nuevo Sistema de Ahorro Para el Retiro.	55
4.5. La Ley del S.A.R (L.S.A.R).	57
4.6. Comisión Nacional Del Sistema de Ahorro Para el Retiro (C.O.N.S.A.R).	59
4.6.1. Facultades de la Consar.	60
4.6.2. Estructura de la Consar.	61
4.6.3. Presidencia de la Consar.	62
4.6.4. Facultades y Atribuciones Más Importantes de la Consar.	63
4.7. Las Administradoras de Fondos Para el Retiro.	66
4.7.1. Prohibiciones de las A.F.OR.E.S.	69

	<i>Pág.</i>
4.8. Sociedades de Inversión Especializadas en el Fondo Para el Retiro (S.I.E.F.O.R.E.S.).	69
4.8.1. Ventajas de las S.I.E.F.O.R.E.S.	70
4.8.2. Dinero que se puede invertir en una S.I.E.F.O.R.E.	70
4.8.3. En que tipo de S.I.E.F.O.R.E.S. se podra invertir .	71
4.8.4.- En cual S.I.E.F.O.R.E. debe invertir el trabajador	72
4.8.5. Como se informara al trabajador de las características de las S.I.E.F.O.R.E.S.	72
4.8.6.- Para organizarse y operar como S.I.E.F.O.R.E se requiere	72
4.8.7. Prohibiciones de las S.I.E.F.O.R.E.S	73
4.9. Las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro Para el Retiro (BDNSAR).	73
4.10. La Cuenta Individual SAR.	76
4.10.1. La Cuenta Individual S.A.R. esta integrada por tres subcuentas	77
4.10.2.- Requisitos para abrir una cuenta individual y afiliarse a una A.F.O.R.E.	78
4.10.3. Recursos economicos que se acumularan en la cuenta individual S.A.R. de un trabajador asegurado en el I.M.S.S.	78
CONCLUSIONES.	82

	<i>Pág.</i>
BIBLIOGRAFIA	86
LEGISLACION	87
REVISTAS	88
FOLLETOS	89

INTRODUCCIÓN

Al escribir el presente trabajo atendi la necesidad de iniciar un estudio jurídico del renovado modelo de ahorro interno obligado que conocemos como Sistema de Ahorro Para el Retiro en el que juega un papel importante el esquema pensionario mexicano, tema muy comentado en los medios de comunicación, propaganda, visitas realizadas en nuestros centros de trabajo y que sin duda en lugar de aclarar todas nuestras dudas crecen aún más naciendo la preocupación en todo trabajador para decidir al respecto.

Por lo que en este estudio realizado se trata de explicar el cambio de nuestra seguridad social para entender los objetivos que persigue nuestro modelo de ahorro para el retiro.

En el capítulo primero se hace mención de los antecedentes de las pensiones en México, la organización y funcionamiento del I.M.S.S., e I.S.S.S.T.E., así como del nacimiento del S.A.R., y las administradoras de Fondo Para el Retiro (A.F.O.R.E.).

En el capítulo segundo hago referencia al Sistema Chileno de Pensiones modelo que sirvió de base para nuestro Sistema de Ahorro de Pensiones.

Más adelante refiero que son las A.F.O.R.E.S., para qué sirven, quién las controla y cómo se integran.

Y para concluir es necesario que se lleven acabo los lineamientos marcados en la Nueva Ley de los Sistemas de Ahorro Para el Retiro porque está en juego nuestro futuro y el de nuestras generaciones.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS PENSIONES EN MEXICO.

La idea del Seguro Social al igual que el Derecho del Trabajo nace en la Revolución; antes de esa época no se encuentra ningún antecedente, los trabajadores de la industria mexicana empezaron a inconformarse por su situación por lo que los funcionarios del Régimen Porfirista reforman el sistema político y social previniendo una posible explosión social violenta por parte de los trabajadores cuando hubo varias reformas en beneficio de la clase trabajadora.

En el Estado de México, José Vicente Villada y en Nuevo León, Bernardo Reyes reformaron cuestiones sobre problemas de las familias de los obreros, cuando ocurrían riesgos profesionales.

En 1906 Rodolfo Reyes aceptó la necesidad de reformar la Constitución de 1857 para incluir una serie de normas que protegieran verdaderamente a la clase trabajadora.

En 1907 se presentó un proyecto de Ley Minera propuesto por Rodolfo Reyes en la que se establecía en su capítulo IX diversas medidas protectoras de los trabajadores y de sus familias, quienes eran indemnizadas en caso de algún siniestro.

Rodolfo Reyes al incluir en el proyecto de Ley Minera los riesgos profesionales planteó la posibilidad de convertir en materia federal la Legislación del Trabajo ya que en dicha época era tan sólo facultad de los Estados bajo las disposiciones de sus códigos Civiles.

Rodolfo Reyes (1878-1954), quien fue abogado y redactor del Periódico “La Protesta” que atacaba el grupo de los científicos, del gabinete de Porfirio Díaz, fue a su vez profesor en la Escuela de Jurisprudencia, así como Secretario de Justicia del 19 de febrero al 11 de septiembre de 1913 de Victoriano Huerta y el Diputado Federal, escribiendo también la obra denominada Mi Vida.

1.1.- CONSTITUCION DE 1917.

El día 28 de diciembre de 1916 José Natividad Macías presentó un proyecto de Ley al ejecutivo el día 13 de enero de 1917 se presentó otro proyecto por pastor Romaix, Víctor Góngora, Esteban Paco Calderón, Luis Manuel Rojas, Dionicio Zavala, Rafael de los Ríos, Silvestre Dorador y Jesús de la Torre, siendo base del documento que presentó la comisión, el cual fue aprobado el 23 de enero de 1917 para convertirse en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “ estableció que se considerará de utilidad social, el establecimiento de cajas de Seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos”, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de ésta índole, para difundir en si mismo la prevención popular.

Emilio Portes Gil, que promulgó la reforma al artículo 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “consideraba de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, misma que comprendería los Seguros de invalidez, vida, cesación involuntaria de trabajo, enfermedades, y accidentes. Esta reforma abre el camino para la redacción de una Ley acorde con la realidad superando las ideas de las mutualidades y cajas de previsión que eran de

acción limitada a la vez que logra la Federación Legislativa en materia de Seguridad Social” (1)

1.2.- ANTECEDENTES DEL SEGURO SOCIAL.

En los gobiernos de los Presidentes Abelardo L. Rodríguez y Lázaro Cárdenas se designaron comisiones encargadas de elaborar nuevos proyectos de Ley del Seguro Social los cuales constituyeron los antecedentes más importantes para la Ley del Seguro Social del 19 de enero de 1943 promulgada durante el régimen de Manuel Avila Camacho.

La ley del Seguro Social de 1943 sufrió diversas adiciones y modificaciones y fué abrogada por la Ley que entró en vigor el 1ro. De abril de 1973. Así mismo en el año de 1989 la Ley sufre otras modificaciones importantes.

Dentro de los lineamientos generales de la iniciativa de Ley del Seguro Social, se estableció la creación de un instituto descentralizado que cuidara la administración y manejo de sus fondos con el máximo de garantías y de utilidad pública.

1.3.- LA DESCENTRALIZACION CONSISTE EN:

1.3.1.- CONCEPTO DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN SENTIDO ESTRICTO.

Para el profesor Rafael y Martínez Morales dice que “la descentralización administrativa es una forma de organización de entes que pertenecen al poder ejecutivo,

(1) Eduardo Macías Santos y otros Sistemas de Pensiones en México dentro del Contexto Internacional 1er. Ejemplar Editorial Themis Pág. 10.

y los cuales están dotados de su propia personalidad jurídica y de autonomía didáctica para efectuar tareas administrativas”(2)

Así mismo, el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece: “Son organismos descentralizados las entidades creadas por Ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten”.

1.4.- CARACTERISTICAS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

1.4.1.- Son creados por un acto legislativo: todos los organismos públicos descentralizados son creados bien sea por una Ley del Congreso de la Unión, o por un decreto del Ejecutivo y a partir de que entra en vigor el acto que los crea, surge su personalidad jurídica sin ningún otro procedimiento.

1.4.2.- Tienen régimen jurídico propio: que regula su personalidad, patrimonio, denominación, objeto y actividad. Este régimen lo constituye su Ley orgánica, que puede ser una Ley del Congreso o por Decreto del Ejecutivo que materialmente se considerará como Ley puesto que crea una situación jurídica general.

1.4.3.- Personalidad jurídica: el Estado reconoce u otorga personalidad a ciertos agrupamientos sociales o colectividades por lo cual ese organismo es sujeto de Derechos y Obligaciones.

Los órganos descentralizados por disposición legal, poseen dicha personalidad jurídica lo cual les permite realizar los actos necesarios para el logro de sus finalidades.

1.4.4.- Denominación: en los organismos descentralizados, equivale a lo que en las personas físicas es el nombre y siempre está prevista en el acto de creación.

1.4.5.- La Sede de las oficinas y dependencias y ámbito territorial:

(2) Rafael y Martínez Morales, *Derecho Administrativo 1er curso, Segunda Edición*, Editorial Harla, Pág. 127.

Es el lugar, ciudad, calle y número, donde residen los órganos de decisión y dirección y el ámbito territorial, es el lugar donde actúa el órgano descentralizado.

1.4.6.- Organos de dirección administración y representación: Las funciones de ejecución y representación estarán a cargo de un funcionario designado por el órgano colegiado de gobierno o por el Presidente de la República según cada Ley o decreto. Este funcionario estará auxiliado por personal y tendrá la posibilidad de nombrar apoderados para actividades legales.

1.4.7.- Estructura administrativa interna: Dependerá de la actividad a la que está destinado y de división del Trabajo habiendo órganos inferiores en todos los niveles jerárquicos, direcciones y departamentos que trabajan por sectores de actividades.

1.4.8.- Patrimonio Propio: Es el conjunto de bienes y derechos con los que cuenta para el cumplimiento de su objeto.

1.4.9.- Objeto: Consiste en realizar tareas que les asigne el orden jurídico las cuales están relacionadas con cometidos estatales de naturaleza administrativa.

1.4.10.- Finalidad: Es satisfacer el interés general en forma más rápida y eficaz.

1.4.11.- Régimen fiscal: Los organismos descentralizados, por las actividades propias de sus objetivos, están exentos del pago de impuestos federales, locales y municipales.

1.5.- DEFINICION DEL SEGURO SOCIAL.

El maestro Mario de la Cueva establece que “El Seguro Social es la parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado en la realización de los riesgos materiales y sociales a que están expuestos”. (3)

(3) Alberto Briseño Ruiz, *Derecho Mexicano de los Seguros Sociales*, Editorial Harla, Pag. 18.

1.6.1.- ASAMBLEA GENERAL.

El artículo 258 de la Ley del Seguro Social nos señala que “es la autoridad suprema del Instituto, integrada por treinta miembros que serán designados en la forma siguiente:

- I.-** Diez por el Ejecutivo Federal;
- II.-** Diez por las organizaciones patronales y
- III.-** Diez por las organizaciones de trabajadores.

Dichos miembros durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos”.

1.6.2.- TIENEN COMO OBJETIVO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- a)** Aprobar o modificar, el esta de ingresos y gastos
- b)** Decidir sobre la aplicación de superávit para mejorar las prestaciones de los diferentes ramos del Seguro Social.
- c)** Designar a los miembros del H. Consejo Técnico y de la Comisión de Vigilancia.
- d)** Determinar anualmente el volumen de recursos propios del Instituto para realizar programas de servicios de solidaridad social.

1.6.3.- CONSEJO TECNICO.

El artículo 263 de la Ley del Seguro Social nos señala que es el “Órgano de Gobierno, representante legal y administrador del Instituto y estará integrado hasta por doce miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos a los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los trabajadores y cuatro a los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes y el Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación estatal”.

16.4.- SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES.

- a) Decidir sobre las inversiones de los fondos del Instituto.
- b) Resolver sobre las operaciones del Instituto a excepción de las que ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General.
- c) Establecer y clausurar Delegaciones del Instituto.
- d) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- e) Discutir y, aprobar, el presupuesto de ingresos y egresos.
- f) Expedir los reglamentos internos.
- g) Conceder, rechazar y modificar pensiones.
- h) Nombrar y remover al Secretario General, a los Subdirectores, Jefes de Servicio y Delegados.
- i) Extender el régimen del Seguro Social y autorizar la iniciación de servicios.
- j) Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas
- k) Conceder a los derechohabientes del régimen, el disfrute de prestaciones médicas y económicas, cuando no esté cumplido algún requisito legal.
- l) Conocer los resultados de las autoridades a las dependencias del Instituto y tomar las medidas pertinentes en los casos que se requiera.

1.6.5.- COMISION DE VIGILANCIA.

El artículo 265 de la Ley del Seguro Social nos señala que “la Asamblea General designará a la comisión de vigilancia que estará compuesta por seis miembros para formar esta comisión cada uno de los sectores representativos que constituye la asamblea propondrá dos miembros propietarios y dos suplentes quienes durarán en su cargo seis años y podrán ser reelectos”.

1.6.6.- TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- a) Vigilar que las inversiones se hagan con las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.
- b) Realizar auditorías a los balances contables y comprobar los avalúos de los bienes
- c) Sugerir a la Asamblea General y al H. Consejo Técnico las medidas que se juzguen convenientes para mejorar el funcionamiento del Seguro Social.
- d) Presentar a la Asamblea General un dictamen sobre el informe de actividades y los estados financieros presentados por el H. Consejo Técnico.
- e) Convocar a la Asamblea General Extraordinaria, en casos graves y bajo su estricta responsabilidad.

1.6.7.- DIRECCION GENERAL.

El artículo 267 de la Ley del Seguro Social señala que “el Director General será nombrado por el Presidente de la República debiendo ser mexicano por nacimiento”.

1.6.8.- SUS ATRIBUCIONES SERAN.

- a) Dirigir las acciones para el cumplimiento de las políticas, los lineamientos y las normas establecidas por la Asamblea General y el H. Consejo Técnico.
 - b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y el H. Consejo Técnico.
 - c) Ejecutar los acuerdos del H. Consejo Técnico.
 - d) Representar al Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - e) Presentar anualmente al H. Consejo Técnico el informe de actividades.
 - f) Presentar el balance contable y el estado de ingresos y gastos.
-

g) Presentar al H. Consejo Técnico la valuación actuarial que no debe ser por un periodo mayor de tres años.

h) Proponer al H. Consejo Técnico la designación o destitución del Secretario General, los Subdirectores, Jefes de Servicios y Delegados.

i) Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores.

j) Ejercer el derecho de veto sobre las resoluciones del H. Consejo Técnico hasta que resuelva en definitivo la Asamblea General; el efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución.

k) Señalar y dirigir las acciones para proporcionar prestaciones y servicios sociales a la población usuaria. Dictar las estrategias para desarrollar el programa de solidaridad social por cooperación comunitaria. Vigilar el cumplimiento de las normas y los acuerdos por parte de las delegaciones regionales estatales y del valle de México.

l) Autorizar auditorías especiales a las dependencias del Instituto y recibir informes de las auditorías practicadas.

m) Promover y vigilar la buena imagen institucional.

1.7.- ANTECEDENTES DEL I.S.S.S.T.E.

“El 12 de agosto de 1925 se promulgó la primera Ley general de pensiones civiles de retiro, para constituir mediante cuotas aportadas por los trabajadores y el gobierno el fondo necesario para atender las pensiones de retiro, edad, tiempo de servicios así como las pensiones por muerte a favor de los familiares del trabajador”

(5)

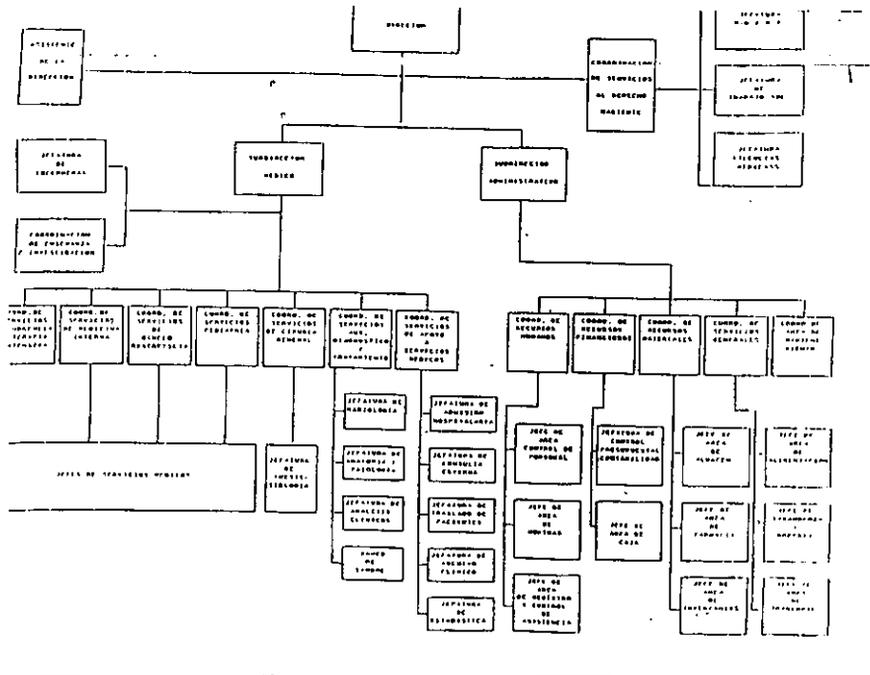
(5) *Moreno Padilla Javier, y otros el sistema de Pensiones en México dentro del Contexto Internacional Editorial Themis, Pág. 22.*

El organismo que se creó con el nombre de dirección de pensiones civiles dependía de la Secretaría de Hacienda. En abril de 1946 entró en vigor un segundo ordenamiento, que aboga la Ley de 1925 y el día 30 de diciembre de 1947 fue promulgada la última Ley que se refería a la dirección de pensiones.

A partir de esta fecha hasta 1957 la Ley general de pensiones civiles y de retiro sufre varias modificaciones enfocadas a ampliar los servicios de prestaciones mejorar el funcionamiento de las ya existentes, incorporar al régimen de seguridad social a otros grupos de empleados y trabajadores públicos y a veteranos del movimiento armado de 1910.

El 20 de diciembre de 1959 se promulgó la primera Ley del Instituto de seguridad y servicios sociales para los trabajadores al servicio del estado en vigor hasta el 1 de enero de 1984 fecha en que entró en vigor la actual Ley que fue modificada en ese mismo año mediante reformas publicadas en el Diario Oficial el 7 de febrero de 1985.

1.8.- ORGANIGRAMA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.



1.8.1.- LA JUNTA DIRECTIVA.

El artículo 152 de la Ley del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (en adelante I. S. S. S. T. E.) “se integra con once miembros, en una estructura bipartita con cinco titulares de Secretarías de Estado, cinco designadas por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al servicio del Estado y el director general, nombrado por el Presidente de la República, los miembros de la junta directiva no serán al mismo tiempo trabajadores de confianza del instituto, con excepción del Director General (sólo podrían ser los representantes de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado en adelante F. S. T. S. E.). Durarán en su cargo por tiempo indeterminado, pudiendo ser removidos”.

1.8.2.- REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El artículo 156 de la Ley del I.S.S.S.T.E., señala los siguientes requisitos:

- a) Ser Ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) No desempeñar cargo de elección popular y
- c) Ser de reconocida competencia y honorabilidad”.

1.8.3.- DIRECCION GENERAL.

El artículo 163 de la Ley del I.S.S.S.T.E. señala las facultades del Director General.

- a) Ejecutar acuerdos a la junta y ser representante del instituto.
 - b) Convocar a la junta a los miembros de la junta directiva.
 - c) Someter a la aprobación de la junta directiva el programa institucional y el programa anual.
 - d) Expedir los manuales de organización, procedimientos y servicios.
-

e) Nombrar y remover a los servidores públicos trabajadores de base y confianza, formular calendario de actividades e imponer disciplinas conforme a las condiciones de trabajo.

f) Firmar escrituras públicas y títulos de crédito y representar al instituto en todas las gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas”.

1.8.4.- COMISION EJECUTIVA DEL FONDO DE VIVIENDA.

El artículo 165 de la Ley del I.S.S.T.E., señala que “se compone de nueve elementos con el carácter de vocales, cuatro designados por las dependencias señaladas, el mismo número por el F.S.T.S.E., y uno por la junta directiva a propuesta del director general, el cual será el vocal ejecutivo. Por cada vocal se designará un suplente. Deben ser mexicanos por nacimiento, y de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa durando en su cargo tiempo indeterminado y podrán ser removidos libremente”.

1.8.5.- FACULTADES DE LA COMISION EJECUTIVA (ARTICULO 169 DE LA LEY DEL I. S. S. T. E.).

a) Decidir a propuesta del vocal las inversiones de recursos y financiamientos de fondos.

b) Resolver operaciones de fondo con excepción de las que ameriten acuerdo de la junta directiva la cual decide en un plazo de quince días.

c) Examinar para presentar a la junta directiva, los presupuestos de ingresos y egresos.

d) Presentar a la junta directiva el presupuesto de gastos de administración y vigilancia del fondo los cuales no excederán del 1.5 % de sus recursos totales.

e) Proponer en la junta directiva las reglas para otorgar créditos y operar depósitos.

1.8.6.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL VOCAL EJECUTIVO (ARTICULO 170 DE LA LEY DEL I.S.S.S.T.E.).

- a)** Asistir a las sesiones de la junta directiva con voz pero sin voto para informar sobre los asuntos del fondo.
- b)** Ejecutar los acuerdos de la junta directiva y de la comisión ejecutiva relacionada con el fondo.
- c)** Presentar anualmente a la comisión ejecutiva dentro de los dos meses del año siguiente los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio.
- d)** Presentar a la comisión ejecutiva dentro de los dos primeros meses del siguiente año, los estados financieros y el informe de actividades del año anterior.
- e)** Presentar a la comisión ejecutiva informe mensual de actividades de la propia comisión, presentar los proyectos de financiamiento.
- f)** Proponer al director general nombramiento y remociones del personal técnico y administrativo de la comisión”.

1.8.7.- COMISION DE VIGILANCIA.

Debe vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de acuerdo al artículo 173 de la ley del I.S.S.S.T.E., “cuidar que las inversiones y recursos se destinen a los fines previstos en los presupuestos y programas disponer la práctica de auditorías, proponer a la junta directiva o al director general las medidas apropiadas para alcanzar eficacia, examinar los estados financieros y la valuación financiera y actuarial”.

El artículo 172 de la Ley del I.S.S.S.T.E., “nos señala que la comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, o a petición de dos de sus miembros, presentará anualmente a la junta directiva un informe anual.

Esta comisión se compone de siete miembros, tres designados por la F.S.T.S.E. tres por las dependencias y uno por el director general”.

1.8.8.- RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

Pueden cometer actos contra el Instituto los servidores públicos de las dependencias y entidades; los trabajadores del propio instituto y los asegurados, pensionados o sus familiares.

Cuando los que trabajan en dependencias o entidades dejen de cumplir con alguna obligación señalada en la ley podrán ser sancionados con multas equivalentes de uno a diez veces el salario que perciban.

Los trabajadores encargados de cumplir sueldos y no efectúen los descuentos (retenciones) se les aplicará multa equivalente al 5% de las cantidades no descontadas independientemente de cualquier otra responsabilidad legal.

Entre los servidores públicos ajenos al instituto, intervendrá la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, en ejercicio de sus facultades con vista a la documentación que le envíe el director general.

Los servidores del instituto estarán sujetos a las responsabilidades, civiles, administrativas y penales.

1.8.9.- PATRIMONIO.

Este se integra con las propiedades, posesiones, derechos y obligaciones el artículo 174 fracción I nos señala que son las siguientes:

- “a) Centros de los trabajadores y pensionistas.
 - b) Aportaciones de las dependencias y entidades.
 - c) Créditos o intereses a cargo de los trabajadores o de las dependencias o entidades.
 - d) Los intereses, rentas, plusvalías y utilidades que se obtengan de las inversiones.
 - e) Las indemnizaciones, pensiones caídas e intereses que prescriban a favor del Instituto.
-

- f) Sanciones pecuniarias derivadas de la aplicación de la Ley.
- g) Donaciones, herencias y legados.
- h) Los bienes muebles e inmuebles que las dependencias o entidades destinen y entreguen para los servicios y prestaciones”.

1.9.- LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (S. A. R.).

La aparición de esta nueva modalidad de prestación laboral llamada Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R., en adelante) no es nuevo tiene antecedentes en Latinoamérica. Y en México se implantó en mayo de 1992.

“Este sistema es una prestación que busca asegurar el nivel de vida del trabajador al momento de retirarse o jubilarse; el cual consiste en una serie de aportaciones obligatorias que realizan los patrones en beneficio a sus trabajadores, una vez retirado por el beneficiario deberá equivaler al valor del dinero y no a un valor histórico devaluado”. (6)

1.10.- INTEGRACION DE LA CUENTA DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (S.A.R.).

Los patrones deberán efectuar bimestralmente las aportaciones del S. A. R., en la institución de crédito que ellos determinen.

1.10.1.- EL S.A.R., ESTA INTEGRADA POR DOS SUBCUENTAS.

a) Subcuenta de retiro S.A.R.: Se aporta el 2.0% mensual del salario base de cotización del trabajador con límite de 25 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

b) Subcuenta de viviendas S.A.R.: En la cual se aporta el 5.0% mensual del salario base de cotización del trabajador con límite de 10 veces del salario general de la zona.

(6) *Carpizo Jorge, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, 9na Edición, Editorial Porrúa, Pág. 91*

“Con dichas reformas el I. M. S. S., cambió su estructura al integrarse al Comité Técnico del S. A. R., con 9, personas 3 funcionarios de la S.H.C.P., 1 de la Secretaría del trabajo y Previsión Social, 2 del Banco de México y 3 del I.M.S.S., 1 representará al patrón otro a los trabajadores y el tercero al Instituto”.(7)

1.II.- PENSIONES.

“Con este sistema de pensiones se hacen aportaciones directamente al Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.). Por seguros de invalidez, vida, cesantía y vejez; las cuales están a cargo del patrón, trabajador y gobierno y equivalen al 8.5% del salario integrado del trabajador en el cual el I.M.S.S., es responsable de la administración de dichos recursos”. (8)

1.12.- ADMINISTRADORAS DE FONDO PARA EL RETIRO (AFORE).

La A.F.O.R.E. es la administradora de fondos de retiro en la cual se depositará las aportaciones hechas por el trabajador, patrón y gobierno por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

“Las A.F.O.R.E.S., no tienen conferida la facultad de cobrar directamente al patrón, esto lo hará el I.M.S.S., a pesar de que deban individualizarse las cuentas de los trabajadores”. (9)

Con el nuevo sistema a partir de 1997 las cuentas del S.A.R., ya no estarán registradas en una institución bancaria sino en las administradoras.

(7) *Revista Laboral, Año V de 1996, Número 51, Pág. 54.*

(8) *Información de la Revista AFORE BITAL, Pág. 6.*

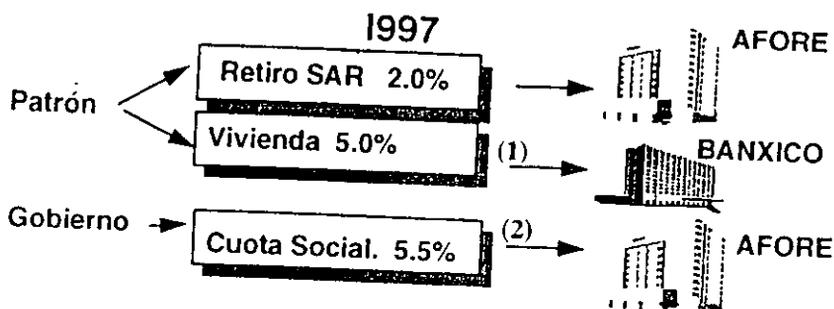
(9) *Revista Laboral, Año V de 1996, Número 51, Pág. 55.*

Sólo se entregarán al I.M.S.S., los porcentajes de aportación hechas a los seguros de invalidez y vida con un equivalente, al 4.0% del salario del trabajador.

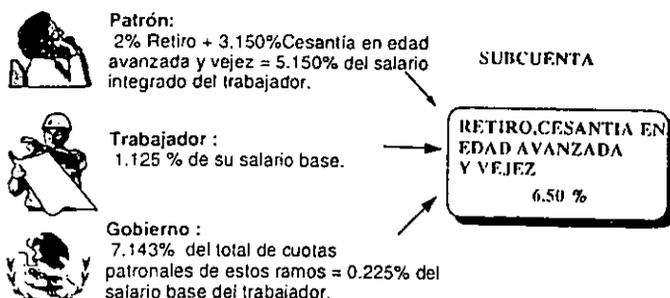
En el nuevo sistema de pensiones el porcentaje aportado por el patrón corresponden al fondo del retiro seguirá siendo de 2.0% del salario del trabajador pero los recursos de administrarán por A.F.O.R.E.

Por lo que se refiere a vivienda la A.F.O.R.E. sólo llevará un registro de los mismos informando al trabajador sobre su saldo en la subcuenta.

Respecto a la cuota social (aportación hecha por el gobierno) equivale al 5.5% de un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por cada día cotizado.



El porcentaje de aportación a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (6.5%) se integrará de la siguiente manera.



“Los patrones y el Gobierno Federal deberán informar al I.M.S.S., el importe de las cuotas obrero patronales y estatales del Seguro del retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez que se efectúan a la cuenta individual”. (10)

Los principales antecedentes de la Seguridad Social en México son los siguientes: José María Morelos en el documento llamado “Sentimientos de la Nación” presentado al Congreso Constituyente de 1813, recomendó que se dictaran leyes para moderar la opulencia y la indigencia, de tal suerte que se mejorasen el jornal de pobre y sus costumbres; la constitución de 1824 previó la protección, mediante pensiones del empleado público; Ignacio Vallarta e Ignacio Ramírez, en el Congreso Constituyente de 1856-1857 subrayaron la necesidad de promover la justicia social, e igual lo hicieron los hermanos Flores Magon.

La Constitución de 1917, en la fracción XXIX del artículo 123, consagró “se consideran de utilidad social el establecimiento de caja o de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, y de accidentes”.

(10) Información de Revista AFORE BITAL, Pág. 33.

CAPITULO II

EL SISTEMA CHILENO DE PENSIONES.

El modelo económico de Chile ha llamado la atención internacional, por la recuperación económica y por los cambios estructurales, entre los que se encuentran sus sistemas de pensiones.

En 1980 se adoptó un régimen de pensiones basado en la capitalización individual, con contribuciones definidas, administración privada de los fondos, obligatoriedad para los trabajadores dependientes que se incorporaran a la fuerza de trabajo y voluntario para quienes ya estaban afiliados a alguna institución del antiguo sistema y para los trabajadores independientes además se dictaron normas para la cobertura en materia de salud que puede quedar a cargo del sistema nacional, de carácter público, o de entidades privadas.

El nuevo sistema Chileno abarca pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivencia.

Tiene derecho a pensión de vejez, el afiliado que alcanza 65 años de edad, si es hombre, y 60 si es mujer. Se puede tener una pensión de vejez anticipada siempre que el fondo acumulado permita beneficiar de una pensión superior al 50% del promedio de las remuneraciones impuestas en los últimos 10 años o superior al 110% de la pensión mínima garantizada por el Estado. Para tener derecho a dicha pensión garantizada el afiliado debe tener como mínimo 20 años de cotizaciones.

Actualmente existen los dos sistemas de pensiones por lo que se podría considerar como una etapa de transición que va desde los inicios del sistema de capitalización individual, y que se entenderá hasta que se extinga completamente el sistema antiguo y se terminen de pagar los beneficios a los afiliados que optaron por pertenecer a él.

2.1.- SISTEMA ANTIGUO.

Se denomina sistema antiguo al formado por las cajas de previsión, las primeras manifestaciones de este sistema de seguridad social inicia en la década de los veinte.

En 1925 se crea una caja de seguro obrero en la cual participaron mayoritariamente trabajadores manuales; la finalidad del instituto era proveer beneficios de asistencia médica, subsidios por enfermedad y pensiones de vejez e invalidez.

En 1925 este sistema comienza a desarrollarse aparecen cajas de empleados particulares y la caja nacional de empleados públicos y periodistas.

Con el transcurso del tiempo los distintos programas de seguridad social fueron modificados a través del tiempo, surgiendo regimenes establecidos para diferentes grupos de trabajadores por lo que existian diferentes formas para pensionarse, ya sea por edad, años de servicio o sexo; diversas tazas de cotización y diferentes beneficios.

Al inicio el sistema solo cubría prestaciones sociales y con el transcurso del tiempo los beneficios fueron incrementándose; además se crearon nuevas cajas de previsión.

La forma de financiamiento de este sistema generó un déficit creciente, para enfrentarlo las tazas de imposiciones sobre sueldos y salarios fueron creciendo. Las altas tazas de cotizaciones significaron en definitiva verdaderos impuestos.

Finalmente no existían mecanismos de reajustabilidad automática en pensiones, la compensación que recibían periódicamente los pensionados no estaba ligada en forma automática a las variaciones experimentadas por el índice de precios al consumidor.

En 1980 se sustituye el sistema de seguridad social separando definitivamente los servicios otorgados por el área de salud de los del área previsional.

“En el sistema previsional se establece un régimen uniforme basado en la capitalización individual con aportaciones definidas, administración privada de los fondos, obligatorio para los trabajadores dependientes que se incorporarán por primera vez a la fuerza de trabajo voluntario para quienes se encontraban afiliados en alguna de las instituciones (sistema antiguo) y para los trabajadores independientes”.

(11)

2.2.- SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (S.A.F.P.).

La autoridad técnica de supervigilancia y control de las administradoras de fondos de pensiones es la superintendencia de administradoras de fondos de pensiones (en adelante S.A.F.P.) sus funciones comprenden las áreas financieras jurídicas y administrativas y se relacionan con el gobierno a través del ministerio del trabajo y previsión social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social.

2.2.1.- PRINCIPALES FUNCIONES:

- a) Aprobar o rechazar el proyecto que deberá preceder a la creación de una administradora de fondo de pensiones, aprobar sus estatutos y autorizar su existencia.
- b) Fiscalizar el funcionamiento de las administradoras en sus aspectos jurídicos administrativos y financieros.
- c) Velar por el cumplimiento de los requisitos de capital mínimo y encaje por parte de la administradora.
- d) Proponer las reformas legales y reglamentarias tendientes a perfeccionar el funcionamiento del sistema.
- e) Interpretar la Legislación y reglamentación en vigencia e impartir normas generales obligatorias para su aplicación por parte de las administradoras.
- f) Imponer multas y disponer, cuando corresponda la disolución de las administradoras de acuerdo a lo establecido en la Ley.

(11) Embajada de Chile en México, D.F., *El Sistema Chileno de Pensiones*, Pág. 17.

2.3.- CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES.

El decreto de Ley 3.500 define a las administradoras de fondos de pensiones, denominadas también en esta Ley administradoras, serán sociedades anónimas que tendrán como objeto exclusivo administrar un fondo que se denominará Fondo de Pensiones y otorgar y administrar las prestaciones y beneficios que se establece en esta Ley.

2.3.1.- PRINCIPALES CARACTERISTICAS:

- a) Son fiscalizadas por la superintendencia de administradoras de fondos de pensiones.
 - b) Cada administradora de fondos de pensiones puede administrar sólo un fondo de pensiones.
 - c) Las administradoras no pueden, directa o indirectamente, otorgar a sus afiliados, bajo ninguna circunstancia, otras pensiones, prestaciones o beneficios que los señalados en la Ley.
 - d) El capital mínimo necesario para la formación de una administradora de fondo de pensión es de cinco mil unidades de fomento, el cual va aumentando a medida que crece el número de afiliados a la administradora. Al completar 5.000 afiliados el patrimonio exigido es de 10 mil unidades de fomento, a los 7.500 afiliados es de 15 mil unidades de fomento y al completar los 10.000 afiliados el capital mínimo exigido es de 20 mil unidades de fomento.
 - e) La administradora debe llevar contabilidad separada del patrimonio del fondo de pensiones.
-

f) La administradora está autorizada a cobrar comisiones a los afiliados por la administración de sus fondos las que pueden ser descontadas de las respectivas cuentas de capitalización individual o de los retiros.

g) En el fondo de pensiones es un patrimonio independiente del patrimonio de la administradora.

h) En cada mes, las administradoras son responsables de que la rentabilidad real de los últimos 12 meses del fondo que administrará no sea menor a la que resulte inferior entre:

1. La rentabilidad real de los últimos 12 meses promedio de todos los fondos, menos dos puntos porcentuales y

2. El 50% de la rentabilidad real de los últimos doce meses promedio de todos los fondos.

i) Las administradoras están autorizadas para constituir en el país sociedades anónimas filiales que complementen su giro, previa autorización de la superintendencia de administradoras de fondo de pensiones, siempre que presten servicios a personas naturales o jurídicas que operen en el extranjero, o que inviertan en el exterior en administradoras de fondo de pensiones o en sociedades extranjeras cuyo giro está relacionado con materias previsionales.

2.4.- PRINCIPALES FUNCIONES DE LAS ADMINISTRADORAS.

2.4.1.- ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL.

Consiste en abrir una cuenta de capitalización individual por cada trabajador que afilie, donde deben registrar las cotizaciones previsionales obligatorias y voluntarias de los afiliados las cuales son recaudadas, en los locales propios o en entidades subcontratadas y abonadas a esta cuenta.

2.4.2.- INVERSION DE LOS FONDOS PREVISIONALES.

Consiste en velar por la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad de los fondos de pensiones, las administradoras deben decidir y llevar a cabo la inversión de los recursos de sus afiliados en los instrumentos financieros de oferta pública autorizados.

2.4.3.- OTORGAR Y ADMINISTRAR BENEFICIOS.

Se deben otorgar a sus afiliados las pensiones establecidas por la Ley en el momento en que estos cumplan los requisitos que les dan derecho a ellas, deben contratar el seguro de invalidez y sobrevivencia con una compañía de seguros y pueden tramitar para sus afiliados la obtención del bono de reconocimiento.

2.4.4.- SERVICIO E INFORMACION.

Consiste en el objeto de otorgar un buen servicio y de captar afiliados, las administradoras mantienen una red de sucursales que pueden ser más o menos extensas a nivel regional. Cuentan además con gente especialmente entrenadas para cualquier tipo de información.

2.5.- CARACTERISTICAS PARA LA OBTENCION DEL BONO DE RECONOCIMIENTO.

- a) Haber cotizado en el sistema antiguo.
 - b) Registrar al menos doce cotizaciones mensuales en sistema antiguo y que no haya servido de base para una pensión ya obtenida.
 - c) Cuando el afiliado cumpla con la edad legal (vejez)
 - d) Cuando el afiliado se acoge a pensión definitiva
 - e) Cuando el afiliado fallece
-

2.6.- GARANTIAS QUE OFRECE LA A.F.O.R.E.

Para satisfacer el objetivo del sistema “ todos los afiliados que cumplan ciertos requisitos tienen derecho a recibir una pensión mínima, garantizada por el Estado, aún cuando no cuenten con un saldo suficiente en su cuenta de capitalización individual”.
(12)

Cada mes las administradoras de fondo para el retiro son responsables de que la rentabilidad real de los últimos doce meses del fondo de pensiones que administra alcance de un nivel mínimo, el cual está relacionado con la rentabilidad promedio de todos los fondos de pensiones en el mismo periodo. Si una administradora no alcanza la rentabilidad mínima una vez agotadas todas las restantes instancias establecidas por la Ley, el Estado realiza la compensación faltante y procede a liquidar la administradora.

En el caso de cesación de pagos o quiebras de una administradora, el Estado garantiza los siguientes conceptos aportes adicionales en caso de invalidez o fallecimiento de un afiliado no pensionado, contribuciones, pensiones de invalidez originadas por un primer dictamen y cuota mortuoria.

En caso de cesación de pagos o quiebras de una compañía de seguros el Estado garantiza las rentas vitalicias hasta un 100% de la pensión mínima y el 75% del exceso sobre esta, con un máximo de 45 unidades de fomento mensuales por pensionado o beneficiario.

2.7.- AFILIADOS Y COTIZANTES.

La categoría de afiliado la adquiere todo trabajador que se incorpore al sistema provisional de capitalización individual perdiéndola sólo en el caso en que cumpliendo con la totalidad de los requisitos legales exigidos decida desafilarse, esto es volviendo a imponer en el sistema previsional antiguo, optando por la renta vitalicia, al momento de jubilarse lo que implica cerrar su cuenta de capitalización y traspasar sus fondos a una cuenta de seguros.

(12) Embajada de Chile en México, D.F., *El Sistema de Pensiones*, Pág. 22.

2.8.- LA COBERTURA.

El sistema de pensiones de capitalización individual es obligatorio para todos los trabajadores dependientes y optativo para los trabajadores independientes.

Todos los afiliados al actual sistema previsional que se encuentren laborando tienen la obligación, en el caso de ser independientes, de realizar depósitos periódicos cuyo objetivo es acumular recursos para la vejez.

La Ley fija estos depósitos en una tasa del 10% de las remuneraciones y rentas imponibles mensuales.

Las administradoras disponen de cuentas de capitalización individual, en las cuales imputan las cotizaciones periódicas de sus afiliados y estas invierten por cuenta de aquellos a objeto de obtener una rentabilidad por lo que la Ley autoriza a un cobro mensual de comisiones.

2.9.- PENSIONES.

Como todo sistema previsional el principal beneficio es el otorgamiento de pensiones distinguiéndose tres tipos

2.9.1.- Vejez.- Se tiene derecho, pero no la obligación de pensionarse por vejez todos los afiliados que cumplan con la edad exigida de 65 años para los hombres y 60 años en el caso de las mujeres

2.9.2.- Vejez anticipada.- La Ley lo permite siempre que el afiliado logre.

a) Una pensión igual o superior al 50% del promedio de las rentas imponibles de los últimos diez años de trabajo.

b) Una pensión igual o superior al 110% de la pensión mínima garantizada por el Estado.

2.9.3.- Invalidez y sobrevivencia.- Además de las pensiones por vejez, existen las pensiones total o parcial y las pensiones de sobrevivencia, que son financiadas por la administradora a través de la contratación de un seguro de invalidez y sobrevivencia.

2.10.- PENSION DE INVALIDEZ PARA LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS.

Tiene derecho a pensión de invalidez los afiliados no pensionados que tengan menos de la edad legal exigida para pensionarse por vejez y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) La pérdida de 2/3 de su capacidad de trabajo (derecho a una pensión de invalidez total).
- b) La pérdida superior al 50% e inferior a 2/3 de la capacidad de trabajo (derecho a una pensión de invalidez parcial modalidad implantada a partir de marzo de 1990).

2.11.- PENSION GARANTIZADA.

En el sistema privado de los fondos, el Estado otorga algunas garantías. Si al momento de pensionarse el afiliado no alcanza a cubrir con sus propios recursos la pensión mínima vigente el Estado se compromete a financiar la parte restante una vez agotado su saldo, siempre que cumpla el requisito legal de acumular al menos 20 años de cotizaciones en algún sistema previsional.

Además el Estado garantiza los aportes adicionales necesarios para completar el saldo requerido para financiar pensiones de invalidez y sobrevivencia y el pago, entre otros, de las pensiones de rentas vitalicias contratadas por afiliados con compañías de seguros de vida, en caso de quiebra de estas últimas.

2.12.- MODALIDADES DE PENSION.

El decreto de Ley 3.500 establece la existencia de pensión cada una con su propia forma de financiamiento y administración.

2.12.1.- Retiro programado.- Al pensionarse el trabajador mantiene su cuenta de capitalización individual en la administradora en que se encuentra afiliado reiterando anualidades, las que se obtienen de dividir el saldo acumulado en su cuenta por el capital necesario. Estas anualidades se dividen en cuotas mensuales, se reajustan con el alza del costo de la vida y se recalcula cada doce meses. Bajo esta modalidad es la administradora de fondo para el afiliado quien administra los recursos y el afiliado quien asume el riesgo de vida y el riesgo financiero, manteniendo la propiedad de sus fondos.

Bajo esta modalidad el afiliado puede revocar su modalidad de pensión en cualquier momento y optar por la renta vitalicia.

2.12.2.- Renta vitalicia.- Los afiliados pueden contratar el pago de la pensión con una compañía de seguros de vida, la que se compromete a pagarles una renta mensual constante en términos reales de por vida y a pagar pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios. De esta forma se transfieren los recursos del afiliado a la compañía de seguros de vida quien asume el riesgo financiero y el riesgo de sobrevida del pensionado y su grupo familiar.

2.12.3.- Renta temporal con renta vitalicia diferida.- Al elegir una renta temporal, se contrata con una compañía de seguros de vida el pago de una renta mensual fija reajutable en unidades de fomento, a contar de una fecha posterior al momento de pensionarse. Entre la fecha en que solicita esta modalidad y la fecha en que comienza a recibir la renta vitalicia, el afiliado percibe mensualmente una pensión financiada con fondos que se retienen en su cuenta de capitalización en su administradora de fondo para el retiro para este propósito. Por o que el afiliado

mantiene la propiedad y asume el riesgo financiero únicamente del fondo que permanece en la administradora de fondo para el retiro por un periodo agotado de su vida pero no asume el riesgo de sobrevivencia que debe afrontarlo, la compañía de seguros con la que contrató la renta vitalicia diferida.

La renta vitalicia diferida que se contrate no puede ser inferior al 50% del primer pago de la renta temporal ni tampoco puede ser inferior al 100% de dicho pago.

Si el trabajador obtiene una pensión superior al 120% de la pensión mínima garantizada por el Estado y superior al 70 % del promedio de la remuneración mensual imponible de los últimos 10 años pueden disponer del excedente de libre disposición esto es de los fondos de la cuenta de capitalización individual después de haber efectuado el cálculo del monto necesario para la obtención de pensión y descontado del saldo acumulado.

2.13.- OTROS BENEFICIOS DE LAS ADMINISTRADORAS.

1.- Ahorro Voluntario.-Es independiente de la cuenta de capitalización individual, en esta cuenta el afiliado puede realizar depósitos en forma regular o no, las cuales son de libre disposición, sin embargo posee un máximo de cuatro retiros anuales.

Los afiliados independientes pueden facultar a su respectiva administradora a traspasar fondos desde su cuenta de ahorro voluntario hacia su cuenta de capitalización individual, a fin de cubrir las cotizaciones provisionales. Además los afiliados dependientes e independientes que se pensionen pueden traspasar la totalidad o parte de los fondos de una cuenta a otra .

Con el objeto de incrementar el monto de su pensión la administradora tiene derecho a una retribución, establecida en base de comisiones de cargo de los afiliados titulares de las cuentas de ahorro. Estas comisiones son establecidas libremente por cada administradora, con carácter uniforme o para todos los afiliados de dichas cuentas.

2.- Cotizaciones Voluntarias.- Es otra modalidad que incrementa el ahorro del afiliado y le permite mediante ese mecanismo incrementar el saldo acumulado en su cuenta de capitalización individual, el monto de la pensión a recibir o alternativamente anticipar su jubilación. Del mismo modo le permiten reponer los montos no cotizados producto de algunas previsionales generadas por periodos de desempleo.

Estas cotizaciones tienen como objeto aumentar el ahorro provisional eventualmente optar por una pensión de vejez anticipada esta cotización constituye un beneficio tributario para el afiliado ya que está exenta de impuestos hasta el máximo señalado.

3.- Cuentas de ahorro de indemnización.- El objetivo de crear esta cuenta fue doble por un lado promover un mecanismo de indemnización substitutivo del tradicional para los trabajadores dependientes y por otro, suministrar a los trabajadores de casa particular un beneficio de indemnización en caso de interrupción de la relación laboral.

Estas cuentas son administradas por la administradora de fondo para el retiro a la cual está afiliado el trabajador al momento de abrir la cuenta el trabajador no está afiliado al sistema debe elegir una administradora de fondo para el retiro.

La cuenta puede ser abierta por cualquier trabajador aun cuando no este afiliado al sistema de ahorro de fondo para el retiro o al antiguo sistema.

4.- Depósitos Convenidos.- Los trabajadores pueden convenir con sus empleadores el depósito de valores destinados a su cuenta de capitalización individual, con el propósito de aumentar el capital requerido para financiar una pensión anticipada o aumentar el monto de su pensión. Estas sumas se denominan depósitos convenidos se abonan en la cuenta de capitalización individual y forman parte del subtotal de cotizaciones voluntarias.

2.14.- ESTRUCTURA DE LAS COMISIONES.

La Ley de fondo de pensiones establece los siguientes principios para las comisiones con las cuales las A.F.P., financian sus operaciones.

a) Las administradoras fijan libremente el nivel de las comisiones dentro de la estructura establecida en la Ley, las comisiones no son más que el precio de un servicio.

b) Las comisiones deberán ser uniformes para todos los afiliados de una misma administradora siendo la única excepción los afiliados sin derecho a seguro de invalidez y sobrevivencia, para los cuales la cotización adicional no contiene la prima para la contratación de dicho seguro.

En cuanto a las comisiones por depósitos de cotizaciones, solo en algunas administradoras utilizan la comisión fija en tanto que todas aplican una comisión porcentual sobre la renta imponible de los cotizantes.

Dado a que las comisiones son uniformes la estructura generada por el mercado favorece a los cotizantes de más bajas remuneraciones, ya que la mayor parte de los ingresos de las administradoras provienen de la cotización adicional la cual es proporcional a la remuneración, aunque los cotizantes de baja renta reciben los mismos servicios que los de rentas superiores, que pagan un precio inferior.

Otra de las características de la estructura de comisiones es que los trabajadores que dejan de cotizar temporalmente, sea por cesantía o se hubiesen retirado de la fuerza de trabajo, no deben pagar comisiones mientras no vuelvan a cotizar, recibiendo durante el periodo la misma rentabilidad que los cotizantes. Recientemente han dejado también de cobrar comisiones por transferencia de saldos.

2.15.- EXPOSICION DE DON ANTONIO GUZMAN MATTA EN CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Los sistemas de pensiones en América latina y el mundo experimentan las consecuencias de una profunda crisis, varios países entre ellos Perú, Argentina, Bolivia, Colombia, Venezuela y Paraguay intentan dar una solución de largo plazo a la misma a través de reformas radicales.

A la hora de efectuar un diagnóstico de los problemas todos coinciden en que estas crisis obedecen a causas estructurales y que no se trata de casos aislados de mala administración. Por el contrario, es la burocrática organización de los actuales sistemas de pensiones, la falta de incentivos para alcanzar la eficacia de la administración y para estimular la máxima participación y esfuerzo individual de los partícipes, las ineficientes formas utilizadas para financiar las pensiones a través de un sistema de reparto, lo que ha determinado un fracaso de los regímenes previsionales en todos los países latinoamericanos y en el nuevo mundo en general.

La experiencia de la reforma previsional llevada a cabo en Chile hace ya 12 años, ha servido como referencia casi inevitable para los países de América latina que tratan de transformar sus sistemas de seguridad social.

En el antiguo sistema de reparto se caracteriza por ser insuficiente en la cobertura: inorgánica por la pluralidad de regímenes existentes; regresivo y discriminatorio al privilegiar a los grupos de mayor poder de presión y finalmente, inviable en su financiamiento, dada la desfavorable tendencia de la relación entre trabajadores activos y pensionados.

En Chile, se creó un sistema de seguridad social que financie las pensiones de vejez mediante la capitalización individual de contribuciones establecidas por la Ley. Los montos de los beneficios en este caso, dependen de los saldos acumulados en cuentas personales.

A su vez, las pensiones de invalidez y sobrevivencia que se otorgan por montos predeterminados, son financiadas por medio de seguros.

Una mención especial merece la administración de este régimen, la cual se ha delegado en empresas privadas que compiten por dar el mejor servicio y la mayor disponibilidad posible al afiliado. Al mismo tiempo, el trabajador tiene la más amplia libertad de afiliarse a la administración que le ofrezca mayor confianza, seguridad y rentabilidad.

La incorporación de este nuevo sistema es voluntario para los trabajadores que se encontraban acogidos al antiguo régimen y para los trabajadores independientes y en cambio es obligatoria para aquellos trabajadores dependientes que se integran a la fuerza de trabajo.

En cuanto a la solidaridad, el nuevo régimen de pensiones consulta dos mecanismos que permiten alcanzar este objetivo.

Por un lado, el Estado garantiza una pensión básica que es el instrumento más eficaz para proteger a los más pobres, precisamente el grupo con el que se desea ser más solidario, pues evita así que se malgasten recursos públicos en financiar pensiones para trabajadores de mayores ingresos que no necesitan este apoyo.

Por otro lado las pensiones, de invalidez y sobrevivencia se financian con seguros colectivos, tomados por cada administradora que compensan riesgos y en consecuencia contienen elementos de solidaridad.

La administración privada del sistema no implica una renuncia por parte del Estado a su rol fiscalizador y contralor, al contrario la actividad de las administradoras se enmarca en una legislación que ha creado los instrumentos y organismos adecuados para prevenir riesgos inconvenientes o conflictos de intereses y en especial para evitar el uso de los fondos con propósitos distintos a las pensiones, problema que ha sido común en los regímenes tradicionales de reparto.

El sistema de capitalización individual y administración privada es capaz de proporcionar mayor rendimiento que el sistema de reparto. Esto se implica en el contexto del creciente deterioro de la relación entre trabajadores activos y pasivo, por que cada vez menos las generaciones de activos serán capaces de soportar la carga de financiar los beneficios de los pensionados.

En cambio, la rentabilidad de los fondos personales invertidos en el largo plazo en un portafolio de inversión que incluye instrumentos de renta fija y variable, convenientemente diversificado entre países emisores, es capaz de financiar adecuadamente las pensiones de los propios trabajadores cotizantes.

La relación de este sistema de Seguridad Social implantado en Chile mediante la capitalización individual de las contribuciones de saldos acumulados en cuentas personales sirvieron como modelo para la creación de nuestra nueva Ley de los sistemas de ahorro para el retiro razón por la cual se incluye.

CAPITULO III

EL SEGURO SOCIAL.

Gracias a que existe la Seguridad Social el Estado garantiza el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales le será garantizada.

3.1.- SEGURO OBLIGATORIO.

El Artículo 12 de la Ley del Seguro Social nos señala que son “sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio, las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos”.

3.1.1.- CONCEPTO DE PENSION.

“Para efectos de la Ley del Seguro Social se entiende como la renta vitalicia o el retiro programado”. (13)

Son sujetos de aseguramiento en este régimen:

1.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón.

(13) Glosario I.M.S.S. Seguridad y Solidaridad Social, Pág. 126.

2.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y

3.- Las personas que determine el ejecutivo federal

3.2.- RIESGOS DE TRABAJO.

“Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o por motivos de trabajo”.

Los riesgos de trabajo pueden producir:

- I.- Incapacidad temporal.
- II. Incapacidad permanente parcial.
- III. Incapacidad permanente total y
- IV. Muerte.

De acuerdo al artículo 478 de la Ley Federal del Trabajo se define la incapacidad temporal como la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

El artículo 479 de la misma Ley nos define a la incapacidad permanente parcial como la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Y el artículo 480 señala a la incapacidad permanente total como la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

3.2.1.- PRESTACIONES EN ESPECIE.

El Artículo 63 de la L.S.S. nos señala: “El asegurado que sufre un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- a) Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
 - b) Servicio de hospitalización,
 - c) Aparatos de prótesis y ortopedia y,
 - d) Rehabilitación”.
-

3.2.2.- PRESTACIONES EN DINERO.

Artículo 65 de la Ley del Seguro Social dice que: "El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

I.- Si se le incapacita para trabajar recibirá el 100% del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

II.- Al declararse la incapacidad permanente total este recibirá una pensión mensual al 70% del salario que estuviere cotizando en caso de enfermedades de trabajo, la pensión se calculará de acuerdo con el promedio del salario base de cotización de las 52 últimas semanas o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor, el incapacitado deberá contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento, que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho.

Para contratar los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia el instituto calculará el monto constitutivo necesario o para su contratación.

III.- Si la incapacidad declarada es permanente parcial, superior al 50% el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija, esta se calculará conforme a la tabla de valuación de incapacidades contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

IV.- El instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente parcial con un mínimo de más del 50% de incapacidad un aguinaldo de 15 días de la pensión que perciba".

3.3.- ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

EL artículo 92 de la L.S.S., nos indica que: “Quedan amparados por este seguro:

- 1.- El asegurado.
- 2.- El pensionado por:

- a) Incapacidad permanente total o parcial.
- b) Invalidez.
- c) Cesantía en edad avanzada y vejez.

3.- La esposa del asegurado a falta de esta la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad o con quien haya procreado hijos.

4. La esposa del pensionado a falta de ésta la concubina.

5. Los hijos menores de 16 años del asegurado y de los pensionados.

6. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo.

7. Los hijos mayores de 16 años de los pensionados por invalidez, y cesantía en edad avanzada y vejez; que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares.

8.- El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de este”.

3.4.- PRESTACIONES EN DINERO.

El Artículo 104 L.S.S. nos señala que: “La prestación en dinero para el caso de enfermedad es un subsidio del 60% del salario de cotización a partir del cuarto día. Para el caso de maternidad, el subsidio es del 100% del salario base de cotización”.

3.5.- DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA.

“Los riesgos protegidos son la invalidez y la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el otorgamiento de las prestaciones establecidas requiere del cumplimiento de periodos de espera, medidos en semanas de cotización reconocidos por el instituto”. Artículo 131 de L.S.S.

3.5.1.- DEL RAMO DE INVALIDEZ.

El Artículo 128 de la L.S.S., nos señala que: “Existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual una remuneración superior al 50% de la remuneración habitual percibida durante su último año de trabajo siempre que esta imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional”.

“La Invalidez pensiona al trabajador cuando sufre un accidente o alguna enfermedad no laboral que le impida desempeñar su trabajo de manera normal”. (14)

3.5.2.- DERECHOS DEL ASEGURADO.

Artículo 129 de la L.S.S. a la letra dice: “El estado de invalidez da derecho al asegurado al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

- a) Pensión temporal.- Esta es otorgada por el Instituto, por periodos renovables, al asegurado en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se permite el disfrute del subsidio y la enfermedad persiste.
- b) Pensión definitiva.- Es la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.
- c) Asistencia Médica.
- d) Asignaciones familiares.
- e) Ayuda asistencial”.

(14) I.M.S.S. Propuesta de un nuevo Sistema de Pensiones, Pág. 3.

Para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez se requiere que al declararse esta, el asegurado tenga 250 semanas de cotización, en los casos en que el dictamen determine el 75% ó más de invalidez, solo requerirá de 150 semanas de cotización.

El declarado en estado de invalidez de naturaleza permanente que no reúna las semanas de cotización señaladas podrá retirar el saldo de su cuenta individual de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en una sola exhibición.

3.5.3.- DERECHOS QUE NO OBTIENE EL PENSIONADO.

El Artículo 132 de la L:S:S., nos dice que: “No se tiene derecho a pensión de invalidez cuando el asegurado:

- 1.- Cuando se haya provocado intencionalmente la invalidez, por sí mismo o de acuerdo con otra persona.
- 2.- Cuando resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez.
- 3.- Y padezca de un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen obligatorio”.

3.6.- DEL RAMO DE VIDA.

Artículo 149 L.S.S., nos indica: “Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el instituto otorgará a sus beneficiarios las siguientes prestaciones:

- 1.- Pensión por viudez a la esposa del asegurado o a falta de esta a la mujer con quien vivió durante los cinco años que precedieron a la muerte.
- 2.- Pensión por orfandad a los hijos menores de 16 años y hasta la edad de 25 si están estudiando.
- 3.- Pensión de ascendientes cuando no existe viuda, huérfanos, ni concubina la pensión se concederá a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado fallecido, cuyo monto ascenderá al 20% de la pensión que el asegurado estuvo gozando al fallecer o de la cantidad que le hubiese correspondido suponiendo el estado de incapacidad permanente total o de invalidez.

4.- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez.

5.- Asistencia médica”.

3.6.1.- REQUISITOS PARA OTORGAR LAS PRESTACIONES MENCIONADAS.

El Artículo 150 de la L.S.S. nos señala:

“1.- Que al fallecer al asegurado hubiese tenido 150 cotizaciones, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez.

2.- Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo”.

3.6.2.- PENSION DE VIUDEZ.

El Artículo 154 de la L.S.S., nos señala que: “No se tendrá derecho en los siguientes casos:

1.- Cuando la muerte del asegurado ocurra antes de cumplir seis meses de casado.

2.- Cuando el matrimonio se haya realizado después de los 55 años de edad, a menos que la muerte sea un año posterior al enlace.

3.- Cuando al contraer matrimonio el asegurado reciba una pensión de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

La pensión por viudez será igual al 90% que hubiere correspondido al asegurado y el goce comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario o cuando este contraiga matrimonio o entre en concubinato”.

3.7.- DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

Artículo 143 de la L.S.S. nos señala que: “Es el seguro mediante el cual el trabajador cotizaste reserva un fondo para la vejez con aportaciones de él, su patrón y el gobierno los riesgos que cubren son el retiro, la cesantía en edad avanzada, y la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro”.

Mediante este seguro el trabajador tendrá derecho a una pensión, asistencia médica y las asignaciones familiares y ayuda asistencial que correspondan al cubrir los requisitos que marca la Ley.

Existe "cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los 60 años de edad. Se requiere que el asegurado tenga un mínimo de 1250 cotizaciones semanales para tener derecho a las prestaciones de este ramo". (15)

El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos señalados en ella artículo 154 de la Ley del Seguro Social que nos señala en su segundo, tercero y cuarto párrafos para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el instituto un mínimo de 1250 cotizaciones semanales. El trabajador cesante que tenga 60 años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

En este caso si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

3.7.1.- DEL RAMO DE VEJEZ.

Artículo 138 de la L.S.S. nos señala que: "El asegurado tendrá el derecho al otorgamiento si ya cumplió los sesenta y cinco años de edad y tiene reconocidas por el instituto un mínimo de 1250 cotizaciones semanales".

Según el I.M.S.S., "al llegar a la vejez es decir, a los 65 años se otorga la pensión de retiro para contribuir al sostén económico del trabajador y su familia". (16)

3.7.2.- EL REGIMEN FINANCIERO DEL SEGURO DEL RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

Los patrones y el gobierno federal están obligados a enterar al instituto el importe de las cuotas obrero patronales y de la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Dichas cuotas se recibirán y depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador.

(15) I.M.S.S. *El Seguro se fortalece para ser más Seguro*; Pág. 3.

(16) I.M.S.S. *Propuesta de un nuevo Sistema de Pensiones*, Pág. 3.

3.8.- PENSION GARANTIZADA.

Es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos de los siguientes artículos 154 y 156 de la Ley del Seguro Social.

Que a la letra dice artículo 154 de la mencionada Ley “Cuando el asegurado queda privado de trabajos remunerados después de los sesenta años y tiene un mínimo de 150 cotizaciones semanales”

El artículo 162 de la mencionada Ley “ Cuando el asegurado ha cumplido los sesenta y cinco años y tiene 1250 cotizaciones semanales”.

Su monto mensual es el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal en los casos en que los recursos acumulados en la cuenta individual resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión garantizada, el asegurado recibirá del gobierno federal la aportación complementaria.

El instituto suspenderá el pago de la pensión garantizada cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto a régimen obligatorio.

Así tenemos que el Pensionado “es la persona física que disfruta de una pensión reconocida por el instituto siempre que cumpla con los requisitos que fija la Ley del Seguro Social y sus reglamentos”, tal como se desprende del artículo 9 de la L.S.S.

Y bien puedo, definir a las Pensiones como las prestaciones en dinero que al realizarse alguno de los riesgos protegidos por la Ley y reunir los requisitos que la misma establece, se pagan con un monto mensual.

Sin embargo la Pensión Anticipada es cuando el asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las pensiones establecidas siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del 30% de la pensión garantizada una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

3.9.- GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES.

Del ramo de Guarderías.- Este cubre el riesgo de la mujer trabajadora y del trabajador, viudo o divorciado que conserve la custodia de, los hijos de no poder proporcionar periodos durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia (de los 45 días hasta los 4 años). El artículo 185 de la L.S.S. nos define que:

“Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro así como la formación de sentimientos de adhesión familiar y social”.

Prestaciones Sociales.- Las prestaciones sociales comprenden:

Prestaciones institucionales.

Prestaciones de solidaridad social.

Las primeras tienen como objetivo fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.

3.9.1.- PROGRAMAS PARA OTORGAR PRESTACIONES.

Estas prestaciones se otorgan mediante programas de:

- 1.- Promoción de la salud.- Se dan los conocimientos necesarios a través de cursos directos y del uso de los medios de comunicación.
 - 2.- Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios.
 - 3.- Mejoramiento de alimentación y vivienda.
 - 4.- Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas.
 - 5.- Regularización del estado civil.
 - 6.- Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo a fin de lograr la superación del nivel de ingreso de los trabajadores.
 - 7.- Centros vocacionales y de readaptación para el trabajo.
-

8.- Superación de la vida en el hogar, a través de un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos.

9.- Establecimiento y administración de velatorios, así como otros servicios similares.

3.9.2.- REGIMEN FINANCIERO DEL SEGURO DE GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES.

El monto de la prima para este seguro será del uno por ciento sobre el salario base de cotización. Para prestaciones sociales, solamente se podrá destinar hasta el veinte por ciento de dicho monto, los patrones cubrirán íntegramente la prima para el financiamiento de estas prestaciones, tal como se desprende del artículo 191 del L.S.S.

3.9.3.- DE LAS PRESTACIONES DE SOLIDARIDAD SOCIAL.

Comprenden acciones de salud comunitaria y asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria.

El instituto organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social. Los que serán proporcionados exclusivamente en favor de los núcleos de población que constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana o urbana, tal como se desprende del artículo 237 del L.S.S.

3.9.4.- DEL REGIMEN VOLUNTARIO.

Todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros podrán celebrar con el I.M.S.S., un convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del Seguro Social de enfermedades y maternidad.

Adicionalmente, este seguro podrá extenderse a los familiares que vivan con el asegurado y dependan económicamente de éste.

Los sujetos que voluntariamente se incorporen al seguro de salud para la familia pagarán anualmente una cuota equivalente al veintidós punto cuatro por ciento de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal.

3.9.5.- DE LOS SEGUROS ADICIONALES.

El artículo 226 de la L.S.S. nos señala que: “El instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueran superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del seguro social”.

La prima, cuotas, periodos de pago y demás modalidades para la contratación de dichos seguros, serán convenidos por el instituto con base en las características de los riesgos y de las prestaciones protegidas, así como en las valuaciones actuariales de los contratos correspondientes.

Las bases de tales contrataciones se revisarán cada vez que las prestaciones sean modificadas por los contratos de trabajo.

El Seguro Social es un medio de protección para el asegurado ya que garantiza el derecho a la salud, la asistencia médica, medios de subsistencia y los servicios sociales para el bienestar individual y colectivo; así como una pensión en caso de sufrir accidentes o enfermedades a que exponen los trabajadores en su actividad laboral. Así mismo en caso de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Un trabajador no gozará de una pensión si provoca intencionalmente un accidente en caso de comprobación de sus actos, además el Instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacer necesidades individuales según requiera cada persona.

CAPITULO IV

EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (S.A.R.).

El sector laboral ha resultado afectado por la crisis inflacionaria y devaluación de la cantidad del dinero y para solucionar tal situación se a creado esta nueva prestación.

El 24 de febrero de 1992 se modifica la ley del infonavit, y se adiciona la del seguro social, para beneficiar a trabajadores sujetos al apartado "A" del articulo 123 constitucional denominados trabajadores al servicio de particulares, ya que aquellos que pertenecen al llamado sector publico, quedan regidos por el apartado "B" de dicho articulo constitucional, el día 27 de marzo del mismo año, se hizo extensivo el beneficio a los trabajadores al servicio de la administración publica, sujetos al régimen del I.S.S.S.T.E., creándoles su sistema de ahorro para el retiro.

El día 5 de octubre de 1992 se publica por primera vez la tasa de interés que se abra de pagar a las subcuentas del retiro, (no la del I.N.F.O.N.A.V.I.T.) a partir del 1 de septiembre de 1992 la cual será del 5.1% real anual, a esta tasa se le descuenta la comisión bancaria, que es de 0.5% anual.

El día 18 de diciembre de 1992, se publica por segunda vez la tasa de interés que se pagará a las subcuentas de retiro a partir del 1 de diciembre de 1992, la cual será del 5.5% real anual, a esta se le descontara la comisión bancaria del 0.5% anual.

"Las pensiones que actualmente obtienen los trabajadores ya retirados, son precarias y la intención del S. A. R., es que una vez que un trabajador reúna ciertos requisitos de edad, antigüedad en su trabajo o incapacidad para ser productivo, conforme a las leyes de seguridad social, o de acuerdo a planes de pensiones particulares en donde labore, pueda contar con un fondo que globalizado e invertido, le permita gozar de una renta decorosa y vitalicia". (17)

(17) Cárdenas Gutiérrez Carlos, *El S.A.R. 4ta Edición, Ediciones Fiscales I.S.E.F., S.A., México 1995, Pág. 26.*

4.1.- COMPONENTES DEL S.A.R.

Este sistema consta de dos partes, por un lado tenemos las aportaciones patronales al fondo de la vivienda, cuyo administrador es el I.N.F.O.N.A.V.I.T., y por el otro, las aportaciones al seguro del retiro cuyo administrador es el I. M. S. S. Estas son las dos subcuentas que forman la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro a nombre de cada trabajador.

4.1.1.- SIMILITUDES Y DIFERENCIAS ENTRE LAS SUBCUENTAS DEL S.A.R.

SIMIULITUDES:

- 1.- Ambos tienen la característica de ser fondos de ahorro.
- 2.- Los paga el patrón.
- 3.- Sólo se pagan en los bancos, utilizando el mismo formato fiscal.
- 4.- Ambos fondos se devolverán a sus beneficiarios, por las mismas causales.
- 5.- Ambos se verán incrementados ganando intereses.
- 6.- Ambos están invertidos en valores de alto rendimiento en el banco de México.
- 7.- Ambos pueden ser incrementados directamente por el beneficiario.
- 8.- Ambos serán devueltos por el banco a sus beneficiarios, llegado el momento.
- 9.- Ambos estarán en una sola cuenta bancaria, a elección del beneficiario.

DIFERENCIAS:

- 1.- El patrón paga al I.N.F.O.N.A.V.I.T. un 5% y al I.M.S.S. un 2%.
 - 2.- El beneficiario puede disponer parcialmente del fondo del seguro, en tanto que del fondo del I.N.F.O.N.A.V.I.T.
-

3.- La disposición total del fondo del seguro, sólo podrá ser cuando se cumpla las disposiciones de Ley en tanto que lo del I.N.F.O.N.A.V.I.T. se puede retirar por causas distintas a las indicadas por la Ley, o sea mediante la obtención de un crédito para adquisición de una vivienda.

4.- El interés que ganará el fondo del seguro, lo determina el banco de México cada trimestre, en tanto que lo correspondiente al I.N.F.O.N.A.V.I.T., será la resultante de un remanente de operación, es decir, si el I.N.F.O.N.A.V.I.T., obtiene o no un superávit en su operación, habrá o no intereses.

5.- El del seguro la administra un comité que radica en el I.M.S.S., y el de I.N.F.O.N.A.V.I.T., está a disposición de este para cumplir con sus fines normales.

6.- Para la obtención de créditos de vivienda se tomará en cuenta sólo lo ahorrado en la subcuenta del I.N.F.O.N.A.V.I.T., en tanto que el momento de lo del seguro, no influirá en la acumulación de puntos, según las reglas para el otorgamiento de créditos del citado instituto.

7.- La base máxima para calcular el 5%, es equivalente a 10 veces el salario mínimo de la región respectiva.

La base máxima para calcular el 2% será el equivalente a 25 veces el salario mínimo que rija en el Distrito Federal.

8.- A partir de la reforma a la Ley del Seguro social (julio 20 de 1993) la base para el cálculo del 2% es de acuerdo con el artículo 32 de la Ley del Seguro Social.

9.- La base para el cálculo del 5% del I.N.F.O.N.A.V.I.T., sigue regida por el artículo 143 de la Ley Federal del Trabajo que no ha sido modificado.

4.2.- BENEFICIOS MEDIATOS E INMEDIATOS DEL S.A.R.

Entendemos como *BENEFICIOS MEDIATOS* aquellos que se apreciarán a largo plazo, cuando se cumplan las disposiciones legales que motiven la devolución de ambos fondos y que por ninguna causa el titular de dichos fondos, los haya afectado, es decir, que en el caso del I.N.F.O.N.A.V.I.T., no se haya ejercido crédito y en el caso del I.M.S.S., no se haya dispuesto de alguna suma parcial conforme a lo señalado en torno a este modo de disponer de cantidades, antes de tener derecho al retiro definitivo.

Para justificar la expedición de las reglas generales sobre el sistema de ahorro para el retiro, el cual a la letra dice: Que los planes de pensiones establecidos por patronos o derivados de contrataciones colectivas, a que se refieren los artículos 183 de la Ley del Seguro Social y 40 de la Ley del I.N.F.O.N.A.V.I.T., deben ser aquellos cuyas características le permitan a los trabajadores, que reúnan ciertos requisitos de edad o antigüedad en su trabajo, disfrutar de rentas vitalicias.

Y como *BENEFICIOS INMEDIATOS* son los relativos a la devolución de los fondos de ahorro, y en este caso, ya se involucra tanto lo ahorrado en la subcuenta del fondo para el retiro, como lo que se tuviere en la del I.N.F.O.N.A.V.I.T., sólo en el caso de no tener ya un crédito que hubiera absorbido este importe como pago inicial y que la causal no sea por edad, no sería beneficio inmediato.

4.2.1.- EL CASO DEL I.M.S.S.

Por lo que se refiere al fondo de retiro este es el nuevo importe a cargo de los patronos, o sea el 2% pagado al I.M.S.S., constituye junto con el I.N.F.O.N.A.V.I.T., el S.A.R., son las dos subcuentas que forman la cuenta individual.

Este fondo será devuelto al titular o a sus beneficiarios, al igual que el del I.N.F.O.N.A.V.I.T., con los intereses correspondientes. Estos intereses provendrán de un modo diferente al comentado para el I.N.F.O.N.A.V.I.T., (artículos 183-I, 183-J y 271 de la Ley del Seguro Social). De este fondo, el trabajador podrá disponer parcialmente de algo, pero bajo limitaciones (artículo 183-P, 183-Q del Seguro Social).

4.3.- DERECHOS DEL TRABAJADOR EN EL S.A.R.

a) Que el patrón le habrá una cuenta de ahorro en el banco para depositarle las aportaciones al S.A.R., así trabaje para un patrón del sector privado o público.

b) El trabajador puede hacer depósitos por su cuenta aparte de lo de su patrón, las aportaciones no pueden ser menor de cinco días del salario mínimo del Distrito Federal o que para la del I.N.F.O.N.A.V.I.T., no sea menos de diez veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. Sin embargo el artículo 183-Q fracción I de la Ley del Seguro Social ya autoriza a bancos, recibir cantidades menores, pero se refiere sólo a la subcuenta de retiro.

c) El trabajador puede aspirar a una pensión suficiente, una vez que ya este retirado. Tanto la Ley del I.N.F.O.N.A.V.I.T., como la del Seguro Social, señalan la obligación de patrones para que al establecer planes de pensiones cumplan entre otras condiciones, que el importe mensual de la pensión a un trabajador, en dicho plan, una vez sumado a lo que otorgue el I.M.S.S., sea por lo menos de un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal mensual.

d) El trabajador puede acudir para denunciar incumplimientos patronales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el I.M.S.S., la Comisión Nacional del S.A.R. y la C.O.N.S.A.R.

e) El trabajador no puede tener más de una cuenta bancaria en el S.A.R. ya sea que trabaje para un patrón del sector privado o público.

f) Tiene la obligación de señalar la proporción en la que se desea distribuir el beneficio entre los designados.

g) Puede exigirle al banco que realice a tiempo sus depósitos, que le garantice sus intereses, que efectúe los traspasos ordenados por el trabajador, a otras formas de inversión.

h) Por obligación bancaria el trabajador recibirá una vez por año un estado de cuenta de sus depósitos, pero mediante una comisión puede solicitar información adicional.

i) Puede disponer parcialmente del fondo a su favor pero sólo de la subcuenta del I.M.S.S. un 10% del salario constituido, mismo que deberá registrar en ese momento, el equivalente a 18 veces la última cuota invertida y que en los últimos cinco años, no haya hecho ningún retiro.

j) Puede disponer de ambos importes del I.M.S.S. y del I.N.F.O.N.A.V.I.T., cuando el trabajador cumpla 65 años. Cuando adquiera el derecho de disfrutar de una pensión por: Cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad parcial del 50% o más o de algún plan de pensiones establecida por su patrón o derivada de contratación colectiva.

k) Cuando su registro federal de contribuyentes no lo tiene o está incompleto la institución de crédito que reciba las aportaciones patronales, asignará un número de control interno, para que cuando el trabajador subsane tal anomalía, sea utilizado dicho registro federal de contribuyentes.

l) Pagará impuestos sobre la renta por lo que retire o reciba de la subcuenta del I.M.S.S., por lo que exceda de nueve veces el salario mínimo de su localidad. (Hasta nueve veces está exento). Por lo recibido de la subcuenta del I.N.F.O.N.A.V.I.T. no se paga ningún impuesto.

4.4.- NUEVO SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

La crisis económica y de valores que padece México no incluye únicamente a nuestro país, sino que se reside en muchas partes del mundo, al igual que el agotamiento de nuestro sistema de seguros sociales; la crisis del I.M.S.S. se debió a la ineptitud, corrupción que adoleció la institución en los últimos años pero la principal causa de que estuviera al borde de la quiebra se encuentra en el modelo de reparto que nuestro seguro social adoptó desde que inició operaciones tal y como lo hicieran todos los seguros sociales del mundo, se haya agotado pues ya dio lo que tenía que dar.

Por lo que tenían que buscarse mecanismos financieros para afrontar el reto de todo sistema de seguridad social y brindar a los individuos que conforman una sociedad, en especial a la clase trabajadora que es la principal beneficiaria del servicio del seguro social para asegurarles un mínimo de bienestar.

México debió buscar desde hace años un esquema para resolver la problemática que enfrentaba nuestra seguridad social se optó primeramente el S.A.R., vigente a partir del primero de mayo de 1992 que surge para temperar la ausencia de ahorro interno para el país para asegurar un mejor nivel de vida para los miles de pensionados.

El sistema de ahorro obligado se convirtió en los cimientos sobre los cuales sería edificado otro nuevo sistema de ahorro y pensiones que entraría en vigor el 1 de julio de 1997 que representará un evento extraordinario en la vida política, social, económica y jurídica del país.

El nuevo S.A.R. se integra a partir del ahorro individual del trabajador, para convertirse en un ahorro nacional, con él se pretende garantizar al empleado un ingreso proporcional al recibido durante su vida activa cuando llegue el momento de su retiro.

El modelo que adoptó nuestro I.M.S.S. a través de las reformas a la Ley del Seguro Social (L.S.S.), Ley del S.A.R. (L.S.A.R.); mantiene en parte sobre todo por cuanto ve a la prestación de servicios médicos y sociales, el régimen de reparto o de fondo común administrado directamente por el I.M.S.S.; pero se transforma sustancial y radicalmente al crear un sistema paralelo de capitalización individual que se puede definir como previsional.

Las pensiones derivadas de cualquier ramo del seguro, van a hacer administradas por entidades financieras privadas quedando claro dos cosas:

1.- Que el trabajador durante su vida productiva habrá de prever su retiro de lo cual se trata de un modelo previsional.

2.- Que quien más cotice, más guardará, más capitalizará y necesariamente más obtendrá al final de su vida productiva laboral, por lo que se afirma es un modelo de capitalización individual.

“Se le pone fin al anterior sistema de reparto o fondo común que muy poco beneficiaba a los trabajadores mexicanos que entregaban su vida productiva a la sociedad sin recibir más que migajas o de plano nada a cambio”. (18)

El nuevo esquema de ahorro y pensiones planeado serán manejados profesionalmente por entidades financieras privadas el I.M.S.S., el I.N.F.O.N.A.V.I.T. y el I.S.S.S.T.E. no dejan de tener un papel importante al preservar el manejo íntegro de los esquemas de salud y habitación que les corresponde con arreglo a derecho el nuevo sistema de pensiones y de ahorro interno nacional cuya base legal si bien se haya sustentada en la propia nueva Ley del Seguro Social está regulada por la nueva Ley del S.A.R. y las disposiciones reglamentarias que de ella emanan.

(18) Ruiz Moreno Angel Guillermo, *Las A.F.O.R.E.S.*, Editorial Porrúa, México 1997, Pág. 34

4.5.- LA LEY DEL S.A.R. (L.S.A.R.).

Dicha legislación es de orden público e interés social, y por disposición legal expresa de su articulado sus normas no deberán interpretarse como de carácter fiscal más bien de índole laboral, sobre todo cuando se contempla la existencia de un procedimiento de conciliación y arbitraje a través del cual los trabajadores podrán hacer valer sus reclamaciones, el principal objetivo es regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y a sus participantes estando involucrados tanto el I.M.S.S., I.S.S.S.T.E. e I.N.F.O.N.A.V.I.T.; exceptuando al I.S.S.F.A.M. (Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas) que atiende a los miembros del Ejército aérea y armada de México.

Tiene un objetivo inmediato el cual es terminar el compromiso intergeneracional que se basaba en el anterior modelo de fondo común o reparto, y que los trabajadores en activo no paguen a futuro las pensiones de los retirados.

El órgano rector del nuevo S.A.R., es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con competencia funcional propia, dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, denominado Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro (C.O.N.S.A.R.) dotado de órganos de gobierno interno que son la junta de gobierno, la presidencia de la C.O.N.S.A.R., el comité consultivo y de vigilancia.

Los participantes activos y relevantes del S.A.R., resultan ser básicamente tres:

a) Las administradoras de fondos para el retiro (AFORE) constituidas bajo sociedades anónimas de capital variable serán consideradas por Ley intermediarios financieros que se dedicarán a administrar las cuentas individuales S.A.R. correspondientes a los asegurados del I.M.S.S., I.S.S.S.T.E. e I.N.F.O.N.A.V.I.T.

b) Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (LA S.I.E.F.O.R.E.), constituida como sociedad anónima de capital variable son intermediarias financieras que serán administradas y operadas por las afore, siendo su objetivo social la inversión material de los recursos financieros captados y la colocación de valores en el mercado bursátil mexicano destinados a poner áreas estratégicas nacionales deberán operar sólo con valores y documentos a cargo del gobierno federal, inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios.

Las empresas operadoras de la base de datos nacional S.A.R. son sociedades anónimas de capital variable de nacionalidad exclusivamente mexicana y encargadas de administrar el banco de datos del sistema, propiedad del gobierno federal; se trata de un servicio de interés público que podrá ser concesionado discrecionalmente por la S.H.C.P., oyendo la opinión de la C.O.N.S.A.R.; en caso de emergencia podría ser hasta requisada, quedando obligado en este caso el gobierno federal salvo el caso de guerra internacional, a indemnizar al concesionario en el valor real dictaminado por peritos en los perjuicios causados al concesionario.

c) Por disposición legal expresa de la ley del S.A.R. (L.S.A.R.), se conformará para operar dicho sistema de ahorro un comité de análisis de riesgos, que tendrá a su cargo la selección de riesgos crediticios de las A.F.O.R.E. y su S.I.E.F.O.R.E. un comité de valuación de documentos y valores; así como un comité para el cálculo de los montos constitutivos indispensables estos para determinar la base y cuantía de las pensiones a cubrirse en cada caso integrados dichos comités en forma multirepresentativa.

La Ley del S.A.R. establece reglas claras para evitar conflictos de interés, monopolios, conductas indebidas y riesgos de inversión innecesarios, prohibiéndose expresamente el uso de información privilegiada; las afore y siefore deberán tener publicidad similar quedándoles estrictamente prohibido utilizar símbolos religiosos o patrios; su disolución y liquidación como personas morales o jurídicas se regirá por la Ley General de Sociedades Mercantiles observándose las particularidades exigidas por la propia Ley del S.A.R., salvaguardando en todo momento los intereses de los asegurados cuenta habientes; esto se llevará a cabo previa audiencia de la C.O.N.S.A.R. Podrá revocar la autorización concedida a las afore y siefore para operar.

Nos resulta imposible olvidar que, como participarán en él 10 millones de trabajadores mexicanos involucrados en los esquemas de seguridad social, habrán de convertirse ellos mismos en interesados vigilantes permanentes del correcto funcionamiento y operación del S.A.R., el modelo adoptado en México va a funcionar o no, pues el cambio de legislación no garantiza su factibilidad; lo único que nos queda claro es que nuestros actuales gobernantes y legisladores, han apostado el futuro del país a una sola carta para resolver los problemas políticos sociales y económicos o que ha llevado a implementar un "cierre" a la evasión fiscal, en donde se pone en riesgo la libertad personal de los patrones como sujetos obligados a la tributación al I.M.S.S., y al I.N.F.O.N.A.V.I.T. en los casos en que evadan cumplir oportunamente con el pago de cuotas o no inscriban a sus trabajadores a los esquemas de seguridad social.

4.6.- COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (C.O.N.S.A.R.).

Todo lo relativo a la coordinación, regulación, supervisión, organización, operación y vigilancia del nuevo sistema de ahorro y pensiones estará a cargo de ella y en su caso, de la propia S.H.C.P.

La C.O.N.S.A.R. estará integrada de manera tripartita por representantes del gobierno federal, de los Institutos de seguridad social involucrados en el esquema, así como por representantes de las organizaciones nacionales de los patrones y de los trabajadores.

La revista laboral jurídico administrativa nos indica que "la C.O.N.S.A.R. es la supervisora de las afores pudiendo presentar reclamaciones respecto de las mismas en la unidad de atención al público de la C.O.N.S.A.R." (19)

4.6.1.- FACULTADES DE LA C.O.N.S.A.R.

- Funciones regulatorias: A través de disposiciones de carácter general y obligatorio, determinará todo lo conducente al correcto manejo operativo del S.A.R., esta facultad podría ser considerada inconstitucional su actividad regulatoria, debido a que las disposiciones que dicte mediante circulares contendrán reglas de observancia obligatoria a todo los participantes constituyendo una norma legal en sentido material; esto es la facultad de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes promulgadas en el país conforme al artículo 89 fracción I de la Constitución Federal, es propia y exclusiva del presidente de la República.

- Mediante el uso de las funciones discrecionales, la C.O.N.S.A.R. autorizará desde la integración de los grupos financieros que participarán activamente en el sistema afores y siefore, hasta la revocación de concesiones otorgadas para tal efecto cuando exista causa fundada para ello, facultad discrecional que seguramente hará entender a los participantes que las concesiones conferidas para operar no son de manera irrevocables. Las funciones de supervisión y vigilancia tendrán como objeto que se prevengan o corrijan los problemas que ya en la práctica se presenten en la operación cotidiana del S.A.R., evaluándose los sistemas de control y administración implementados por entidades financieras participantes, su solvencia, estabilidad, información actualizada, cumplimiento de objetivos, evaluación de riesgos.

(19) Revista Laboral Jurídico Administrativa, Número 61, Año 1997, Pág. 37.

La supervisión de los participantes se efectuará mediante programas anuales de visitas de inspección y vigilancia realizados a través de personal de auditoría calificado y especializado dependiente el mismo de la C.O.N.S.A.R. el resultado de las visitas domiciliarias desahogadas dependerá que se disponga o no de medidas tales como la intervención administrativa, la intervención general de la sociedad que presente graves problemas, la imposición de multas a infractores de la ley detectados, el inicio de trámites legales para la formal persecución de quienes cometan delitos de esta materia e incluso la disolución y liquidación de la empresa participante.

4.6.2.- ESTRUCTURA DE LA C.O.N.S.A.R.

La junta de gobierno de la C.O.N.S.A.R. estará integrada por quince miembros que son los siguientes:

- 1.- Secretario de Hacienda y Crédito Público quien la presidirá
- 2.- El presidente de la C.O.N.S.A.R.
- 3.- Dos vicepresidentes de la C.O.N.S.A.R. y
- 4.- Un total de once vocales: el secretario del trabajo y previsión social, el gobernador del banco de México, el subsecretario de hacienda y crédito público, el director general del I.M.S.S., el director general del I.N.F.O.N.A.V.I.T., Director General del I.S.S.S.T.E., el presidente de la comisión bancaria y de valores el presidente de la comisión nacional de seguros y fianzas, los tres vocales restantes deben ser designados por el titular de la S.H.C.P.

La junta de gobierno de la C.O.N.S.A.R. Es el órgano interior supremo deberá actuar en forma colegiada y resulta ser, en base a una integración formal, plurirepresentativo de todos los sectores sociales involucrados en este sistema económico y financiero. La Ley del S.A.R. precisa las atribuciones con que cuenta la junta de gobierno de la C.O.N.S.A.R., la gran mayoría indelegables.

Entre otras obligaciones deberá celebrar sesiones cuando menos bimestralmente, habrá quórum para sesionar con la presencia de ocho de sus quince miembros pudiendo tomar resoluciones por mayoría de votos de los presentes, teniendo además su presidente el secretario de Hacienda y Crédito Público voto de calidad en los casos de empate.

4.6.3.- PRESIDENCIA DE LA C.O.N.S.A.R.

El titular o presidente de dicho órgano desconcentrado será la máxima autoridad administrativa de ésta, y tiene a su cargo dirigir los debates, dar cuenta de los asuntos a tratar, así como la responsabilidad de darle oportuno cumplimiento a los acuerdos que colegiadamente se tomen en la junta de gobierno; su designación será realizada por el propio titular de la S.H.C.P., y debe reunir los siguientes requisitos: Ser ciudadano mexicano, gozar de reconocida experiencia en materia económica, financiera jurídica o de seguridad social, no tener nexos patrimoniales ni parentesco con algún participante de los sistemas de ahorro para el retiro o sus funcionarios y no haber sido inhabilitado para ejercer el comercio.

El comité consultivo y de vigilancia de la C.O.N.S.A.R. tiene como fin velar por los intereses de las partes involucradas a efecto de que siempre se guarde la armonía y equilibrio entre los participantes para lograr el mejor funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro sus miembros deben de reunir los siguientes requisitos: ser ciudadano mexicano, tener conocimiento en materia financiera jurídica o de seguridad social, acreditar el nombramiento respectivo de la dependencia, entidad u organización que los proponga y no ser funcionario o consejero de algún participante del S.A.R.

Tal comité deberá estar integrado por diecinueve miembros de los cuales seis representarán a los trabajadores, seis al sector patronal, un presidente de la C.O.N.S.A.R, un representante de la S.H.C.P., un representante de la S.T.P.S., un representante del I.M.S.S., un representante del I.S.S.S.T.E., un representante del I.N.F.O.N.A.V.I.T. y un representante del banco de México; por cada miembro propietario se designará un suplente.

La Ley del S.A.R. establece la forma como deben ser designados los representantes obrero y patronales en la inteligencia que dicho comité será presidido por uno de los representantes de las organizaciones de trabajadores o de patrones de manera alternativa o por periodos anuales.

4.6.4.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES MAS IMPORTANTES DE LA C.O.N.S.A.R.

La forma en que deberá llevarse la contabilidad por parte de la afore y siefore, cuyo sistemas y registros deberán conservarse a disposición de la C.O.N.S.A.R. durante un plazo de 10 años debiendo además para conocimiento de los cuentahabientes, publicar sus estados financieros trimestral y anualmente, por lo menos en dos diarios de circulación nacional.

La forma en que debe efectuar la supervisión a la afore y siefore y base de datos nacional S.A.R. (B.D.N.S.A.R.), que la propia C.O.N.S.A.R. con base a sus atribuciones legales podrá realizar sujetándose a la Ley del S.A.R.

La intervención administrativa y gerencial cuando a través del resultado de la supervisión efectuada se compruebe que la operación de alguno de los participantes del S.A.R. no se ha realizado acatando las disposiciones normativas aplicables en tales casos el presidente de la C.O.N.S.A.R. dictará las medidas correctivas necesarias para su regularización y si transcurrido el plazo concedido al efecto no se han corregido las anomalías detectadas la junta de gobierno de la C.O.N.S.A.R. podrá disponer que se intervenga administrativamente al participante de que se trate, designándose el interventor que normalice las operaciones.

Cuando a juicio de la C.O.N.S.A.R. existan irregularidades de cualquier género que afecten la estabilidad, solvencia o liquidez de las personas sujetas a la supervisión o que se ponga en peligro los intereses de los trabajadores o el sano desarrollo del S.A.R.,

podrá aquella determinar la intervención gerencial, contando con las más amplias facultades el interventor gerente, en la inteligencia que el plazo de duración de esta será de seis meses y sólo por razones excepcionales podrá prorrogarse de no resolverse los problemas detectados la C.O.N.S.A.R. levantará para la intervención gerencial y procederá a revocar la autorización o concesión otorgada a la sociedad de que se trate, lo que conlleva la disolución y hasta la liquidación de la afore con arreglo a derecho.

La propia Ley del S.A.R. contempla las sanciones administrativas que serán impuestas a cualquier persona que incumpla o contravenga normas del nuevo sistema de ahorro y pensiones mexicano, multas que serán aplicadas por la C.O.N.S.A.R. que van conforme a las infracciones, desde diez días hasta veinte y mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción de que se trate.

Las multas que imponga la C.O.N.S.A.R. deberán ser pagadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación; cuando el infractor promueva medio de defensa legal en contra de la imposición de la multa, el importe de esta deberá actualizarse en los términos del código fiscal de la federación cuando el infractor sea cuentahabiente del banco de México, la multa se hará efectiva cargando su importe en la cuenta que en él le sea llevada; y cuando no lo sea, la sanción impuesta la hará efectiva la S.H.C.P. a través del procedimiento económico coactivo. El medio optativo de defensa a agotar por la imposición de sanciones económicas por parte de la C.O.N.S.A.R., es el recurso de revocación, que se tramitará y resolverá por dicha comisión.

La ley del S.A.R. tipifica todas las conductas que serán sancionadas como delitos en materia de sistema del retiro se les aplicará la sanción corporal a las siguientes conductas:

“a) De dos a diez años de prisión y multa de doce y mil días de salario a quienes usurpen la operación y se ostenten como afore, siefore o empresas operadoras de la B.D.S.A.R. sin tener autorización.

b) De dos a diez años de prisión y multa de cinco mil a veintemil días de salario a empleados y funcionarios de los participantes del S.A.R. que dispongan de fondos, valores y documentos para fines distintos.

c) De dos a diez años de prisión y multa de dos mil a veinte mil días de salario, a los miembros directivos, empleados o cualquier otra persona que labore para los participantes del S.A.R. que omitan registrar operaciones efectuadas, falsifiquen, simulen o alteren registros e inscriban datos falsos en la contabilidad o documentos.

d) De seis meses a cinco años de prisión y multa de dos a tres veces el beneficio obtenido o la pérdida evitaria, para los miembros del consejo de administración o personas que desempeñen funciones directivas cargos o empleos o comisiones en las afores o siefores que obtengan lucro indebido a través de información falsa o lo obtengan usando información privilegiada que produzca en su provecho un lucro por la variación del diez por ciento o más, con relación al precio del mercado financiero entre los precios de compra y venta de valores, títulos de crédito o documentos a los que tengan acceso.

e) De tres a seis años de prisión a los miembros de la junta de gobierno y del comité consultivo y de vigilancia de la C.O.N.S.A.R. que revelen información confidencial.

f) De cinco a nueve años de prisión a los mismos funcionarios que obtengan un lucro indebido ya directamente o por interpósita persona o en favor de un tercero”.

Todos estos delitos se perseguirán por querrela expresa de la S.H.C.P. con opinión de la C.O.N.S.A.R. cuando se presuma la existencia de algún delito tipificado por la Ley del S.A.R. El presidente de la C.O.N.S.A.R. tiene el deber de informar de inmediato a la Procuraduría Fiscal de la Federación.

4.7.- LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

Las A.F.O.R.E. Son entidades financieras que se dedicarán de manera exclusiva habitual y profesional a administrar las cuentas individuales de los asegurados y a canalizar los recursos de las subcuentas que la integran, estando obligadas a realizar todas las gestiones para obtener rentabilidad y seguridad en las inversiones que realicen las S.I.E.F.O.R.E.S. que administren.

Las A.F.O.R.E.S. abrirán, administrarán y operarán las cuentas individuales de los asegurados en tres subcuentas básicas que son las siguientes:

1) La subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se depositarán los recursos que en forma tripartita corresponde cubrir a los patrones, trabajadores y al gobierno federal, encargada de su administración la afore y de su inversión la siefore conforme lo establece la nueva ley del Seguro Social.

2) La subcuenta de vivienda en la cual se depositarán las aportaciones cubiertas por los patrones al I.N.F.O.N.A.V.I.T., mismas que no forman parte del patrimonio de este al ser propiedad exclusiva de los trabajadores, serán administradas a lo que dispone la Ley del I.N.F.O.N.A.V.I.T.

3) La subcuenta de aportaciones voluntarias contendrá las que haga el patrón a favor del trabajador para fines sociales al constituir los fondos de algún plan de pensión aprobado por la C.O.N.S.A.R., así como las aportaciones que realice directamente el propio empleado quien será propietario de tales recursos, aunque para disponer de ellos existen limitantes legales.

Aunque la Ley no lo menciona de manera expresa debe de existir otra subcuenta en el caso de trabajadores asegurados que hayan formado parte del anterior S.A.R. que estuviere vigente del primero de mayo de 1992 al treinta de junio de 1997.

En la que se depositarán los recursos acumulados en la cuenta individual que maneja la Institución Bancaria elegida por su patrón dicha subcuenta se formará con los recursos económicos que se hayan logrado juntar, así como sus rendimientos serán manejados en forma separada de la cuenta individual con una contabilidad distinta a aquellas por parte de la afore elegida por el trabajador, recursos que serán entregados a los beneficiarios o a este, al momento de su retiro conjuntamente con los que logró reunir dentro del nuevo esquema.

Los burócratas federales incorporados a la protección del I.S.S.S.T.E., tendrán una cuenta individual distinta a la del I.M.S.S. con arreglo a la Ley del I.S.S.S.T.E. Tal cuenta individual tendrá a su vez tres subcuentas:

- La del seguro de retiro, formada con la contribución del 2% del sueldo básico de cotización del trabajador.
- La del fondo de vivienda, formada con el 5% del sueldo básico del servidor público federal, que administrará de manera directa el fondo de la vivienda de dicho instituto (F.O.V.I.S.S.S.T.E.).
- La de aportaciones voluntarias, en la que se guardarán las que realice el burócrata federal involucrado en este sistema obligatorio.

Con arreglo a la legislación del I.S.S.S.T.E., las aportaciones a las subcuentas de retiro y vivienda, serán cubiertas por y a cargo de las dependencias y entidades públicas sujetas al régimen de dicha ley, entendiéndose que tales cuentas aunque se manejen separadamente se acumularán los recursos captados en el anterior S.A.R.

“Las afores administrarán esencialmente los recursos que corresponden a la subcuenta del seguro de retiro y en su caso las aportaciones voluntarias pero no los de vivienda”. (20)

Los requisitos para el funcionamiento de las administradoras son:

A) Las afores deberán ser sociedades anónimas de capital variable y estar inscritas en el Registro Público de Comercio, deben tener íntegramente suscrito y pagado su capital, el número de sus socios no podrá ser inferior a cinco.

B) Las afores tendrán un domicilio para brindar atención personalizada a sus cuentahabientes.

C) Tener suscrito y pagado su capital mínimo exigido.

La serie "B" será libre de suscripción, pudiendo participar personas físicas o morales extranjeras a excepción de quienes ejerzan funciones de autoridad conforme lo establecen los tratados y acuerdos internacionales aplicables a la materia financiera y las disposiciones que emita la S.H.C.P.

Las A.F.O.R.E.S. deberán contar permanentemente con un capital fijo totalmente pagado, sin derecho a retiro, que no podrá ser inferior al que la C.O.N.S.A.R. señale mediante disposiciones de carácter general que al efecto dicte que el mismo sería de 25 millones de pesos en caso de que por alguna razón disminuyera su capital por debajo del mínimo exigido, las A.F.O.R.E.S. quedan obligadas a reconstruirlo dentro del plazo que determine la C.O.N.S.A.R., mismo que no podrá exceder de 45 días naturales.

En el Consejo de Administración de cada A.F.O.R.E. habrá consejeros independientes, quienes no deberán tener ningún nexo patrimonial laboral o de parentesco de ninguna índole con los accionistas o funcionarios de tales administradoras, la segunda obliga a la existencia de un contralor normativo, responsable de vigilar que los funcionarios y empleados de las A.F.O.R.E.S. cumplan con la normatividad externa e interna.

Las A.F.O.R.E.S. responderán directamente de todos los actos, omisiones y operaciones que realicen las S.I.E.F.O.R.E. que operan con motivo de su participación en el S.A.R. Por sus servicios las A.F.O.R.E.S. podrán cobrar comisiones a los trabajadores con cargo a su cuenta individual S.A.R., por el manejo que de ellas hagan las comisiones podrán ser de dos tipos:

1) Comisión sobre flujo de los recursos consistente en un porcentaje predeterminado de la aportación mensual

2) Comisión sobre patrimonio considerando el saldo del fondo acumulado administrado previo a cada aportación.

Por ejemplo, en el caso del pago de retiros programados o de reposición de documentación.

4.7.1.- PROHIBICIONES DE LAS A.F.O.R.E.S.

- a) Emitir obligaciones
- b) Gravar su patrimonio
- c) Otorgar garantías o avales
- d) Adquirir valores salvo las excepciones legales
- e) Adquirir acciones de otras AFORES (salvo autorización de la C.O.N.S.A.R.)
- f) Obtener préstamos o créditos
- g) Adquirir control de empresas
Aquellas que señale esta u otras leyes.

4.8.- SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS EN EL FONDO PARA EL RETIRO (S.I.E.F.O.R.E.S.).

Serán administradas y operadas por las A.F.O.R.E.S. "Las S.I.E.F.O.R.E.S. son sociedades de Inversión especializadas en Fondo Para el Retiro; es decir, son empresas cuyo objetivo único es invertir el dinero del ahorro para el retiro que los trabajadores acumulen en sus cuentas individuales para obtener rendimientos e incrementar su valor".

La sociedad de inversión es el lugar donde se invierten conjuntamente el dinero de sus clientes (ahorradores) "Las S.I.E.F.O.R.E.S. no necesitan de personal ni de oficinas propias, ya que las afore que las administra les da los servicios necesarios para su operación".(21)

4.8.1.- VENTAJAS DE LAS S.I.E.F.O.R.E.S.

- Se obtiene mayor liquidez por compensar entradas y salidas de los diversos clientes.

- Se tiene la asesoría de expertos, que trabajan únicamente en beneficio de los clientes de la sociedad de inversión (atención personalizada al trabajador).

- Cuando el trabajador gana también la afore gana por lo que no existe conflicto de intereses.

- Los recursos de la AFORE y S.I.E.F.O.R.E. se encuentran separados.

4.8.2.- DINERO QUE SE PUEDE INVERTIR EN UNA S.I.E.F.O.R.E.

a) Todo el saldo de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

b) Todo el saldo de la subcuenta de aportaciones voluntarias.

El trabajador podrá disponer de los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los siguientes casos:

- Por concepto de pensión.
- Por gastos de matrimonio.
- Por ayuda al quedar desempleado.

El trabajador podrá disponer de los recursos de la subcuenta de aportaciones voluntarias, una vez cada seis meses en cualquier fecha.

(21) *Revista Laboral Jurídico Práctico, Año 1997. Pág. 57 y 61.*

Cada S.I.E.F.O.R.E. deberá tener un comité de inversión, el cual trabajará exclusivamente para otorgar el mayor rendimiento posible al trabajador.

Debe entenderse por comité de inversión al conjunto de personas con amplia experiencia en el manejo de inversiones financieras, que son los responsables de establecer las políticas de inversión y diseñar la cartera de valores de una S.I.E.F.O.R.E.

La C.O.N.S.A.R supervisará y vigilará en donde se invierten los recursos del trabajador, así como la correcta aplicación de la ley, deberá existir un comité de riesgo por parte de la AFORE, así como de la C.O.N.S.A.R, la S.I.E.F.O.R.E. únicamente invertirá en valores que estén debidamente aprobados.

4.8.3.- EN QUE TIPO DE S.I.E.F.O.R.E.S. SE PODRA INVERTIR.

En el primer año de funcionamiento de la A.F.O.R.E. sólo existirá una S.I.E.F.O.R.E. de tasa real. Este tipo de sociedad de inversión, mantiene el valor del dinero del trabajador por ejemplo:

Si un trabajador puede comprar hoy un automóvil en cierta cantidad, para el próximo año sin problema podrá efectuar la misma compra, ya que se mantendrá el valor de su dinero y aún le quedará un remanente que es la tasa real.

En el segundo año del funcionamiento de la AFORE el trabajador podrá invertir un porcentaje de su cuenta en una S.I.E.F.O.R.E. con tasa real.

Tasa Real.- Es la que garantiza cierta ganancia por encima del incremento en los precios de bienes y servicios.

Un porcentaje en una S.I.E.F.O.R.E. con tasa nominal.

Tasa Nominal.- Es la que garantiza cierto rendimiento de la inversión en porcentaje, por periodo de tiempo (EJEMPLO. 20% al año) un porcentaje en la bolsa (compra de acciones).

Compra de Acciones.- En la cual te haces copropietario de una empresa y tiene ganancia proporcional a la misma.

4.8.4.- EN CUAL S.I.E.F.O.R.E. DEBE INVERTIR EL TRABAJADOR.

El trabajador deberá decidir en qué S.I.E.F.O.R.E. invertirá sus recursos dependiendo el destino que quiera darle a los mismos, por ejemplo: Si el trabajador quiere efectuar la compra de un automóvil en un par de años, el tipo de sociedad de inversión que le conviene es la tasa real. Si el trabajador es joven y quiere contar con mayores recursos al momento de jubilarse, la mejor opción es invertir en la compra de acciones o bien si el trabajador quiere tener el dinero suficiente para cubrir sus gastos más comunes, puede optar por una S.I.E.F.O.R.E. con tasa nominal, es decir el tipo de sociedad de inversión que se elija depende del plazo durante el cual se pretende ahorrar.

4.8.5.- COMO SE INFORMARA AL TRABAJADOR DE LAS CARACTERISTICAS DE LAS S.I.E.F.O.R.E.S.

La A.F.O.R.E. se encargará de elaborar proyectos de información en los cuales se incluirá la siguiente información:

- Nombre y características de la S.I.E.F.O.R.E.
- Programas de inversión de recursos y los riesgos.
- Quién las Administrará (nombre de la AFORE y de los principales funcionarios).

4.8.6.- PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO S.I.E.F.O.R.E. SE REQUIERE:

Contar con autorización expresa de la C.O.N.S.A.R. con opinión de la S.H.C.P., al igual que las A.F.O.R.E.S. que las administran, las sociedades de inversión deberán constituirse en sociedades anónimas de capital variable, e inscribirse en el Registro Público de Comercio, quedando su manejo y funcionamiento al cargo de un consejo de Administración, en tanto que su capital mínimo exigido íntegramente

suscrito y pagado, estará representado por acciones de capital fijo que sólo podrán transmitirse previa autorización de la C.O.N.S.A.R., el monto de éste ascenderá a \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), debidamente suscrito y pagado al momento de otorgarse la escritura social.

4.8.7.- PROHIBICIONES DE LAS S.I.E.F.O.R.E.S.

“Las S.I.E.F.O.R.E.S. no podrán emitir obligaciones, recibir depósitos de dinero, adquirir inmuebles, dar u otorgar garantías o avales, gravar su patrimonio, adquirir el control de empresas, adquirir valores extranjeros y otros que la L.S.A.R. señale”.

4.9.- LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (B.D.N.S.A.R.).

La base de datos del S.A.R. es propiedad exclusiva del Gobierno Federal por su interés público la cual deberá ser operada a través de una concesión que otorgará la S.H.C.P., oyendo la opinión de la C.O.N.S.A.R.

La B.D.N.S.A.R. deberá constituirse como sociedades anónimas de capital variable y por el interés nacional que está en juego sólo podrán participar en su capital social personas de nacionalidad mexicana.

Toda la información del S.A.R. la manejarán las concesionarias que la operen, la información que tengan o guarden las otras participantes serán simplemente cotejadas con la que se lleven esta base concentradora de datos, ahí de su importancia por lo que la convierte en un instrumento vital en la operación y de control efectivo por parte del gobierno Federal.

La Revista Laboral Jurídica nos dice que “la empresa operadora administra la base de datos nacional S.A.R. (B.D.N.S.A.R.) controla las aperturas y traspasos de cuentas individuales, coordina las transferencias de información y recursos a las A.F.O.R.E.S., Así Como La Información correspondiente a los institutos”. (22)

La Ley del S.A.R. establece el objeto de las empresas operadores de la B.D.N.S.A.R. y su función.

- a) Administrar la base de datos del S.A.R.
- b) Promover un ordenado proceso de elección de A.F.O.R.E.
- e) Coadyuvar a lograr la consolidación de cuentas individuales del S.A.R., así como el ordenado traspaso de una A.F.O.R.E. a otra.
- d) Servir de concentradora y a la vez distribuidora de información relativa al S.A.R., entrelazando y contrastando la información entre la C.O.N.S.A.R., los Institutos de Seguridad Social, las A.F.O.R.E.S. y S.I.E.F.O.R.E.S.
- e) Establecer procedimientos para la ordenación y fluidez de la información del S.A.R.
- f) Formar un padrón actualizado de los asegurados que no hayan elegido A.F.O.R.E.
- g) Mantener actualizada y depurada la B.D.N.S.A.R., entre otros datos establecidos los números de seguridad social y cuenta única del Registro de Población (C.U.R.P.) de los trabajadores, así como la información de los retiros realizados con cargo a las cuentas individuales.
- h) Controlar la información de las transferencias de recursos de la cuenta concentradora abierta al I.M.S.S. en el Banco de México, a las cuentas de las A.F.O.R.E.S.
- i) Proporcionar al I.M.S.S., al I.N.F.O.N.A.V.I.T. y al I.S.S.S.T.E., la información referente a las aportaciones y en su caso descuentos realizados a los trabajadores.

(22) Revista Laboral Jurídico Administrativa, Año V de 1997, Número 52, Pág. 56.

j) Informar a quien la C.O.N.S.A.R. indique, las tasas de rendimiento que, a su vez les haya informado el Banco de México.

k) Informar a las A.F.O.R.E. sobre las tasas de rendimiento que deberán aplicar a las subcuentas de vivienda de los trabajadores registrados, atento a lo que dispone al efecto la Ley del I.N.F.O.N.A.V.I.T. o la Ley del I.S.S.S.T.E.

l) Realizar el proceso de consolidación y unificación de las cuentas individuales duplicadas, a fin de que los recursos del S.A.R. anterior se adicione efectivamente al nuevo esquema no obstante, se manejen por separado, evitando así la duplicidad de cuentas.

La Base de Datos Nacional el Sistema de Ahorro para el Retiro es un concentrador de información que al utilizar la clave única del Registro de Población transferirá información actualizada y permanente al Gobierno Federal, La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Las Administradoras de Fondo para el Retiro y Las Sociedades de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro que estas administren, incluyendo a las instituciones recaudadores o liquidadores.

Resulta básica la labor de coordinación en la información del S.A.R. para evitar que los asegurados sean privados de los derechos de propiedad que tienen sobre los recursos acumulados en sus cuentas individuales.

Al encontrarse la información interna de cada participante con la de las empresas operadores concesionarias de este servicio público, se logrará, la seguridad y con habilidad y control de dicho sistema las empresas concesionarias cobrarán a los participantes del S.A.R. por sus servicios prestados, la única que puede garantizar los derechos a los asegurados será precisamente la base de datos.

“Al tratarse de concesiones otorgadas por el gobierno Federal a través de la S.H.C.P. concedidas a personas mexicanas, el estado tiene la obligación de vigilar que opere y funcione bien sujeta a disposiciones legales vigentes”.(23)

(23) Ruiz Moreno Angle Guillermo, *Las A.F.O.R.E.S. Editorial Porrúa, México 1997, Pág. 84.*

En el caso de desastre natural, de guerra, de alteración del orden público o cuando este en peligro la seguridad nacional, la paz o la economía del país, el centro de operaciones e instalaciones, con todo el equipo de la base de datos de dicho sistema podrá ser requisada por el Gobierno Federal.

La requisita se mantendrá mientras subsistan las condiciones que la motivaron, salvo en caso de guerra internacional, el gobierno Federal queda obligado a indemnizar a las empresas operadoras por los daños y perjuicios causados por la requisita, toda vez que las sociedades que la operen realizarán una fuerte inversión económica.

Respetando el derecho de audiencia de que gozan las empresas operadoras concesionarias de este servicio público, la S.H.C.P. o en su caso la C.O.N.S.A.R. resolverán con arreglo a sus atribuciones, todo lo relativo a la revocación de la concesión y/o a cualesquier otra declaratoria que tenga por objeto retirar la misma a la persona jurídica de que se trate, situación prevista en el S.A.R.

4.10.- LA CUENTA INDIVIDUAL S.A.R.

La nueva ley del Seguro Social establece como un derecho de todo trabajador asegurado el contar con una cuenta individual, que se abrirá en las A.F.O.R.E.S. para cada uno de los sujetos asegurados que se hallen inscritos en el régimen obligatorio y donde se depositarán las cuotas obrero-patronales y las aportaciones estatales, así como las voluntarias en la rama de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, cuya cuantía es determinada por dicha legislación, debiéndose acumular en ella los rendimientos que generen las sumas de dinero, así mismo deberán Depositarse la aportación patronal hecha al I.N.F.O.N.A.V.I.T. La Revista Laboral Jurídica nos informa que cada asegurado es propietario de su cuenta individual de ahorro para el retiro.

Al seguir participando el I.S.S.S.T.E. en el S.A.R., a sus asegurados deberá abrirseles también una cuenta individual. "AFORE BANAMEX: nos señala que las cuentas individuales son aquellas que abrirán en la AFORE los trabajadores afiliados al I.M.S.S. para que depositen en ellas las cuotas obrero-patronales y gubernamental por concepto de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como sus rendimientos." (24)

4.10.1.- LA CUENTA INDIVIDUAL S.A.R. ESTA INTEGRADA POR TRES SUBCUENTAS.

a) La subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

b) La subcuenta de vivienda y

c) La subcuenta de aportaciones voluntarias.

a) El reglamento de la Ley del S.A.R. relativa al I.M.S.S. establece que en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez deberán identificarse por separado los recursos siguientes.

1) Las cuotas por el ramo de retiro.

2) Los relativos a las cuotas y aportaciones por los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez.

3) Los de la cuota social a cargo del Gobierno Federal.

b) En la subcuenta de vivienda, se identificarán por separado las aportaciones patronales previstas en la Ley del I.N.F.O.N.A.V.I.T., recursos que se manejarán por dicha institución conforme a las disposiciones legales.

c) Con la subcuenta de aportaciones voluntarias, se intenta el ahorro personal con el objeto de que tanto patrones como trabajadores realicen depósitos en cualquier tiempo acumulando recursos adicionales los cuales podrían ser retirados cada seis meses.

(24) AFORE BANAMEX Contrato de Administración de Fondo de Ahorro para el Retiro, Pág. 1.

Las A.F.O.R.E.S. estarán obligadas a abrir la cuenta individual del asegurado y aceptar su traspaso, para abrir dicha cuenta se les asignará el número de seguridad social al ser afiliados a los institutos de seguridad social I.M.S.S., I.S.S.S.T.E. e I.N.F.O.N.A.V.I.T. que a corto plazo cambiará por clave única del Registro de Población (C.U.R.P.).

4.10.2.- REQUISITOS PAR ABRIR UNA CUENTA INDIVIDUAL Y AFILIARSE A UNA A.F.O.R.E.

- 1.- Llenar una solicitud de registro.
- 2.- Acta de nacimiento o credencial de elector.
- 3.- Credencial del I.M.S.S. (u hoja rosa de afiliación).

Se firmará un contrato con la A.F.O.R.E. en donde conste la voluntad del interesado sobre su elección. Los trabajadores podrán solicitar su registro en una A.F.O.R.E. acudiendo directamente ante la misma o bien a través de los agentes promotores que actúen por cuenta y orden de ellas, estos no podrán recibir dinero ni pagos de aportaciones voluntarias.

4.10.3.- RECURSOS ECONOMICOS QUE SE ACUMULARAN EN LA CUENTA INDIVIDUAL S.A.R. DE UN TRABAJADOR ASEGURADO EN EL I.M.S.S.

a) En la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

- 1.- La aportación patronal del 2% sobre el salario base de cotización por el seguro de retiro.
 - 2.- La contribución obreropatronal del 4.275% sobre el salario base de cotización, por los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez el 3.150% le toca aportarlo al patrón y el restante 1.125% le corresponde al trabajador.
-

3.- La contribución estatal en los ramos de censatía en edad avanzada y vejez equivale al 7.143% del total de las cuotas patronales en estos ramos no sobre el salario base de cotización, ni sobre el total de las cuotas obreropatrones citadas.

4.- La cuota social que le compete cubrir al Estado, equivalente al 5.5% calculado sobre el salario mínimo general para el Distrito Federal actualizado trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

b) En la subcuenta de vivienda.

La aportación patronal prevista en el artículo 136 de la Ley federal del Trabajo, que obliga a los patrones a aportar al I.N.F.O.N.A.V.I.T. el 5% sobre el salario del trabajador estos no serán manejados por la AFORE ni invertidos por la S.I.E.F.O.R.E., sino por el Instituto.

c) En la subcuenta de aportaciones voluntarias.

1.- Las cantidades enteradas por el patrón, cuando se haya constituido el fondo de algún plan de pensiones previamente autorizado por la C.O.N.S.A.R. establecido por el patrón o derive en lo pactado en un contrato colectivo de trabajo.

2.- Aportaciones patronales adicionales a los beneficios establecidos en los propios contratos colectivos de trabajo.

3.- Las aportaciones que voluntariamente realice el trabajador cuenta-habiente.

d) Manejo separado en la misma cuenta de los recursos acumulados en el anterior S.A.R.

El artículo Sexto Transitorio de la L.S.A.R. establece que se transferirán a la A.F.O.R.E. elegida por el trabajador los recursos acumulados en el S.A.R. anterior, debiéndose administrar por separado de los que se acumulen en el nuevo esquema no obstante, que se deberán invertir en los mismos términos.

Se concluye en el sentido de que habrá una “cuarta subcuenta” en la cuenta individual del trabajador, conformada exclusivamente con estos recursos, al respecto pueden hacerse dos observaciones, la primera que para los trabajadores de nuevo ingreso obviamente no existía esta “subcuenta”.

La segunda no especifica qué pasará con la subcuenta de aportaciones voluntarias de la cuenta individual del anterior sistema por lo que se presume será transferida junto con la subcuenta de retiro y vivienda aunque conservando su autonomía.

Artículo 75 N.L.S.A.R.- Establece que el Instituto Mexicano del Seguro Social tendrá abierta a su nombre en el Banco de México, una cuenta que se denominará concentradora, en la cual se podrán depositar los recursos correspondientes a las cuotas obrerpatronales, contribuciones del Estado y cuota social del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, manteniéndose en dicha cuenta hasta en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización necesarias para transferir dichos recursos a las administradoras elegidas por los trabajadores.

Los recursos depositados en la cuenta concentradora se invertirán en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal y otorgarán el rendimiento que determinará la S.H.C.P, misma que establecerá las demás características de esta cuenta.

Desde mi punto de vista lo más grave que podemos encontrar es la inconstitucionalidad que deriva del supuesto que establece que los recursos para el pago de las pensiones por riesgos de trabajo (incapacidad permanente, total o parcial paguen en primera instancia de la cuenta individual del trabajador) en donde se depositan las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez solo en el caso de que esos resulten insuficientes para integrar el monto constitutivo necesario para que puedan pagarse las pensiones por riesgos el I.M.S.S. pondrá los recursos restantes en la suma asegurada proveniente de las cuotas que pagan los patrones por riesgos de trabajo.

Lo antes mencionado es inconstitucional, ya que se está violando la Fracción XIV del apartado "A" del Artículo 123 Constitucional. el cual establece que los patrones serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores y los patrones deberán pagar la indemnización según se haya traído como consecuencia la muerte o incapacidad temporal o permanente.

Además considero indebido que la cuota patronal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que igualmente se depositan en la cuenta individual del trabajador se destinen al pago de las prestaciones por riesgos de trabajo, ya que el propio artículo 169 de la Ley del Seguro Social, establece que los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son propiedad de éste, y costeo debe estar a cargo exclusivo del patrón.

Los contratos entre las A.F.O.R.E.S. y los trabajadores están viciados de nulidad absoluta. Si las A.F.O.R.E.S. no tienen una existencia legalmente fundada, están realizado dos actos viciados de nulidad la publicidad que debe ser autorizada por la C.O.N.S.A.R. (que no existe) y los contratos que celebran con los trabajadores no precisan datos de constitución, de las A.F.O.R.E.S. Su número de escritura, el notario que las protocolizó, los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio. Unicamente se hace mención que están constituidas de conformidad con la Ley del Sistema de Ahorro Para el Retiro y demás disposiciones aplicables cuyos datos se encuentran en la solicitud de registro y de traspaso en Administradoras de Fondos Para el Retiro por lo que la solicitud no implica la aprobación y por lo tanto no acredita su legal constitución. Además de no señalar al representante legal para que la sociedad mercantil quede obligada mencionando que las facultades de su representante constan en una escritura pública y que a la fecha de suscripción de este acuerdo de voluntades no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna.

Dichos contratos celebrados son por adhesión donde el trabajador no tiene oportunidad de discutir y adecuar las cláusulas a sus intereses.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El instrumento básico de la Seguridad social es el seguro social el cual fue establecido como un servicio público de carácter nacional que bajo la vigilancia del Estado tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad por los riesgos materiales y sociales a que están expuestos.

SEGUNDA.- El estado tiene la obligación de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, así como la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar colectivo.

TERCERA.- Debido a la problemática que enfrentaba nuestra seguridad social se optó primeramente por el S.A.R. a partir del primero de mayo de 1992 para asegurar un mejor nivel de vida para los pensionados, el cual sirvió como cimiento para edificar otro nuevo sistema de ahorro y pensiones el cual entra en vigor a partir del primero de julio de 1997, el cual fue un evento extraordinario para la vida social, económica, jurídica y política para nuestro México.

CUARTA.- Con la nueva modalidad de prestación laboral llamada Ley de Sistema de Ahorro para el retiro se busca asegurar el nivel de vida del trabajador al momento de retirarse en el cual se hará una serie de aportaciones obligatorias que deberán realizar los patrones en beneficio a sus trabajadores.

QUINTA.- El trabajador durante su vida productiva habrá de prever su retiro por lo que estamos hablando de un modelo previsional que quien más cotice más guardará y obtendrá al final de su vida productiva laboral por lo que se define al nuevo modelo de capitalización individual.

SEXTA.- El nuevo sistema de ahorro y pensiones será manejado profesionalmente por entidades financieras privadas como son el I.M.S.S., I.N.F.O.N.A.V.I.T. e I.S.S.S.T.E. Sin dejar el manejo íntegro de los esquemas de salud y habitación que les corresponde.

SEPTIMA.- La inconstitucionalidad más grave que podemos observar en L.S.S. deriva del supuesto que establece que los recursos para el pago de las pensiones por riesgos de trabajo (incapacidad permanente total o parcial) provengan de la cuenta individual del trabajador, ya que se está violando lo dispuesto por la Fracción XIV del apartado "A" del artículo 123 constitucional, ya que establece que los patrones serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, según se haya traído como consecuencia la muerte o incapacidad temporal o permanente.

OCTAVA.- Los contratos entre las afores y los trabajadores están viciados de nulidad si las A.F.O.R.E.S. no tiene una existencia legalmente fundada. Están realizando los actos viciados de nulidad, simplemente se hace mención que están constituidas de conformidad con la Ley del Sistema de Ahorro Para el Retiro y demás disposiciones aplicables cuyos datos se encuentran en la solicitud de registro la solicitud no implica la aprobación y por lo tanto no acredita su legal constitución.

NOVENA.- Como consecuencia de aplicar de manera inconstitucional el contrato aprobado por las A.F.O.R.E.S que como ya se indicó estos fueron elaborados de manera unilateral, esto traería perjuicios al trabajador puesto que ya deporsi el salario que perciben para su subsistencia y la de su familia es raquítico, la imposición de las medidas arbitrarias contenidas en los multicitados contratos de referencia, pondrían en riesgo la estabilidad económica tanto del trabajador como el de sus familiares.

Si bien es cierto que estos contratos fueron creados con la finalidad de mejorar las condiciones económicas futuras de la clase trabajadora no menos cierto es que del análisis minucioso de los mismos, textos, no cumplen con las expectativas que les dio origen puesto que su contenido es totalmente contrario a las necesidades reales que hoy en día padecen los trabajadores.

Por consiguiente su aplicabilidad en los términos en que estos contratos, se encuentran de llevarse a cabo a la firma de los mismo por el trabajador que ni idea tiene de lo que es un contrato, lo dejaría en estado de indefensión, lo cual desde luego resultaría contrario al espíritu que consagran las garantías individuales y sociales que establece nuestra carta magna.

DECIMA.- Por lo que considero que para subsanar las irregularidades contenidas en los contratos establecidos por las administradoras de fondo para el retiro, es menester que el legislador lleve a cabo un análisis minucioso de su contenido para que se de cuenta de las aberraciones que estos contienen en su diverso clausulado pero además de que si hablamos de un contrato, este por ser consecuencia de un acuerdo de voluntades, para su elaboración y aprobación debe estar también presente la clase trabajadora, debidamente representada y asesorada por personas letradas en la materia, y que desde luego tiendan a velar por los verdaderos intereses de la clase trabajadora, pues solo de esta manera se puede considerar que efectivamente se celebró un contrato tal y como lo establece la normatividad de la ley correspondiente y no un contrato que a todas luces resulta ser benéfico para una sola de las partes en perjuicio de la otra.

Así mismo, debe proponerse una iniciativa de ley con el objeto de dejar sin efecto la entrada en vigor de la Nueva Ley del Sistema de Ahorro Para el Retiro (A.F.O.R.E.), lo anterior con el fin de lograr una nueva reforma en la cual quede aprobada la aplicación de un verdadero contrato que ya haya sido celebrado por las partes interesadas con los mismos derechos y obligaciones y con el consentimiento mutuo del clausulado que los integre.

DECIMA PRIMERA.- Por otra aparte también considero que es necesaria la creación de un órgano de vigilancia por parte del Estado para que las administradoras no obliguen a los trabajadores a firmar un contrato con el cual no estén de acuerdo y de solicitarlo, en esos momentos debe celebrarse dicho contrato con todas las formalidades que para tal efecto enumera la Ley de la materia competente, pero debiendo estar el trabajador debidamente asesorado y representado por perito en la materia.

DECIMA SEGUNDA.- Ahora bien y con el objeto de que el patrimonio de la clase trabajadora no se vea aún más afectado por la entrada en vigor de la nueva ley referente a los riesgos de trabajo, que este sufra, en el sentido de que estos correrán por cuenta del trabajador, también resulta fundamental que dicha normatividad quede sin efecto su aplicabilidad y en su lugar se continúe aplicando lo dispuesto por el artículo 123 Fracción XIV constitucional por ser esta una norma suprema cuyo mandato está sobre una ley secundaria, puesto que de lo contrario estaríamos en presencia de una flagrante violación a las garantías sociales en perjuicio del trabajador consagradas en la constitución federal.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Arroyo Aguilar José.- Afores México México MC Graw Hul C 1997.
 - 2.- Arce Cano Mario de la Cueva.- Seguridad Social Editorial Porrúa.
 - 3.- Barrera Graf Jorge.- Derecho Mercantil Editorial México Porrúa.
 - 4.- Briseño Ruiz.- Derecho Mexicano de los Seguros Sociales Editorial Haila.
 - 5.- Cárdenas Gutiérrez Carlos.- Sistema de Ahorro Para el Retiro de los Trabajadores Ediciones Fiscales 4ta. Edición.
 - 6.- Cervantes Ahumada Raúl.- Derecho Mercantil Primer curso 4ta. Edición Editorial México Heireros 1984.
 - 7.- Cervantes Ahumada Raúl.- Derecho Mercantil 2a. Edición México Heireros 1978.
 - 8.- De la Cueva Mano.- Seguridad Social Editorial Porrúa.
 - 9.- De la Cruz Gamboa Alfredo.- Derecho Mercantil México Academia Mexicana de la Educación 1983.
 - 10.- Cuello Agustín Vicente.- Derecho Mercantil Barcelona 1930 Labor.
 - 11.- Gutiérrez Aragón Raquel.- Seguridad Social en México 2a. Edición Editorial Porrúa 1980.
 - 12.- Herrera Gutiérrez Alfonso.- Seguridad Social en México 1959 I.M.S.S.
 - 13.- Instituto Mexicano del seguro social.- Seguridad Social 1952 I.M.S.S.
 - 14.- Macías Santos.- Sistema de Pensiones en México
 - 15.- Pallares Eduardo.- Derecho Mercantil 6ta. Edición México Porrúa 1979.
 - 16.- Paz Guillermo.- Derecho Mercantil México Porrúa 1972.
 - 17.- Ruiz Moreno Angel Guillermo.- Las Afores Editorial Porrúa.
 - 18.- Sánchez Hernández Faustino y Lorenzo Sandoval Torales.- Seguridad Social Editorial Trillas.
-

LEGISLACION.

.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Editorial Nueva Visión México 1993.

.- Ley del Seguro Social por Alfredo Murueta Sánchez. Ediciones Mur.

.- Nueva Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por Alfredo Murueta Sánchez Editorial Mur.

REVISTAS.

1.- Revista Laboral Jurídico Administrativo año IV 1996 Número 40.

2.- Revista Laboral Jurídico Administrativo año IV 1996 Número 47.

3.- Revista Laboral Jurídico Administrativo año 1997 Número 56.

4.- Revista Laboral Jurídico Práctico año 1997 Número 56.

5.- Revista Laboral Práctico Jurídico Administrativo año V 1997 Número 57.

6.- Revista Laboral Práctico Jurídico Administrativo año VI 1997 Número 61.

FOLLETOS.

- 1.- Afore Banamex AFO-023- Febrero 1997
 - 2.- Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos un Sistema de pensiones más justo colección cuadernos sobre seguridad social CROC.
 - 3.- El sistema chileno de Pensiones Embajada de Chile México, D.F. superintendencia de Administradoras de Fondo de Pensiones.
 - 4.- IMSS Seguridad y Solidaridad Social 1997.
 - 5.- IMSS pensión por viudez, orfandad o ascendientes Nueva Ley del Seguro Social.
 - 6.- Programa General de simplificación de la Administración Pública Federal IMSS Coordinación General de comunicación social.
 - 7.- Propuesta de un Nuevo Sistema de Pensiones IMSS Consejo Coordinador Empresarial Congreso del Trabajo.
 - 8.- Nueva Ley del Seguro Social, Seguro de retiro cesantía en edad avanzada y vejez IMSS.
 - 9.- Texto actualizado del DLN 3.50 de 1980 y Reglamentos del Sistema de Pensiones de Capitalización Individual Agosto de 1991 Embajada de Chile.
-